

CIRCULAR CSJCUC19-183

Fecha: 13 de agosto de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

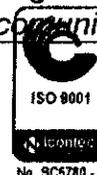
De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

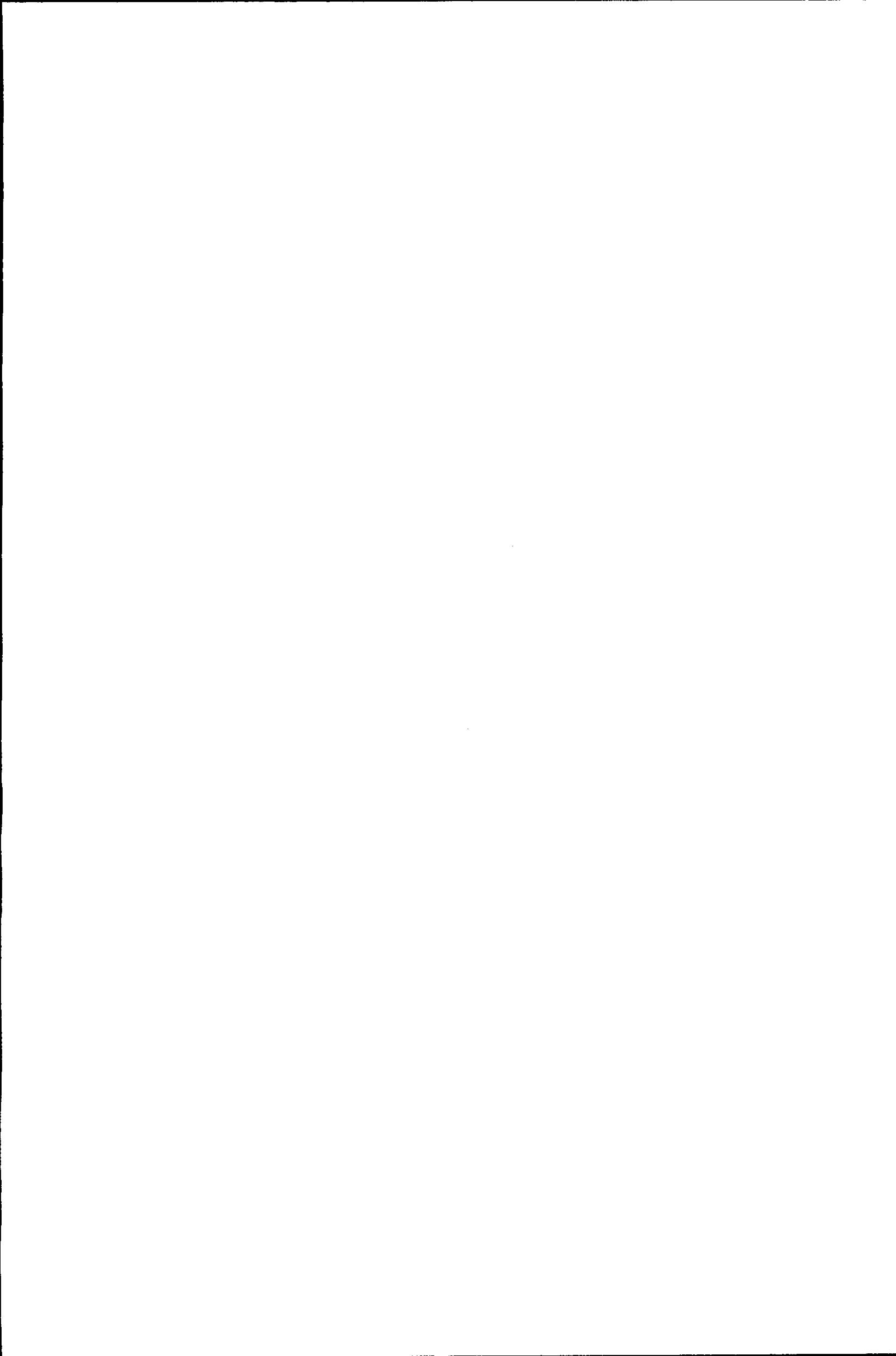
Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL, REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL"

Respetados Señores Servidores Judiciales:

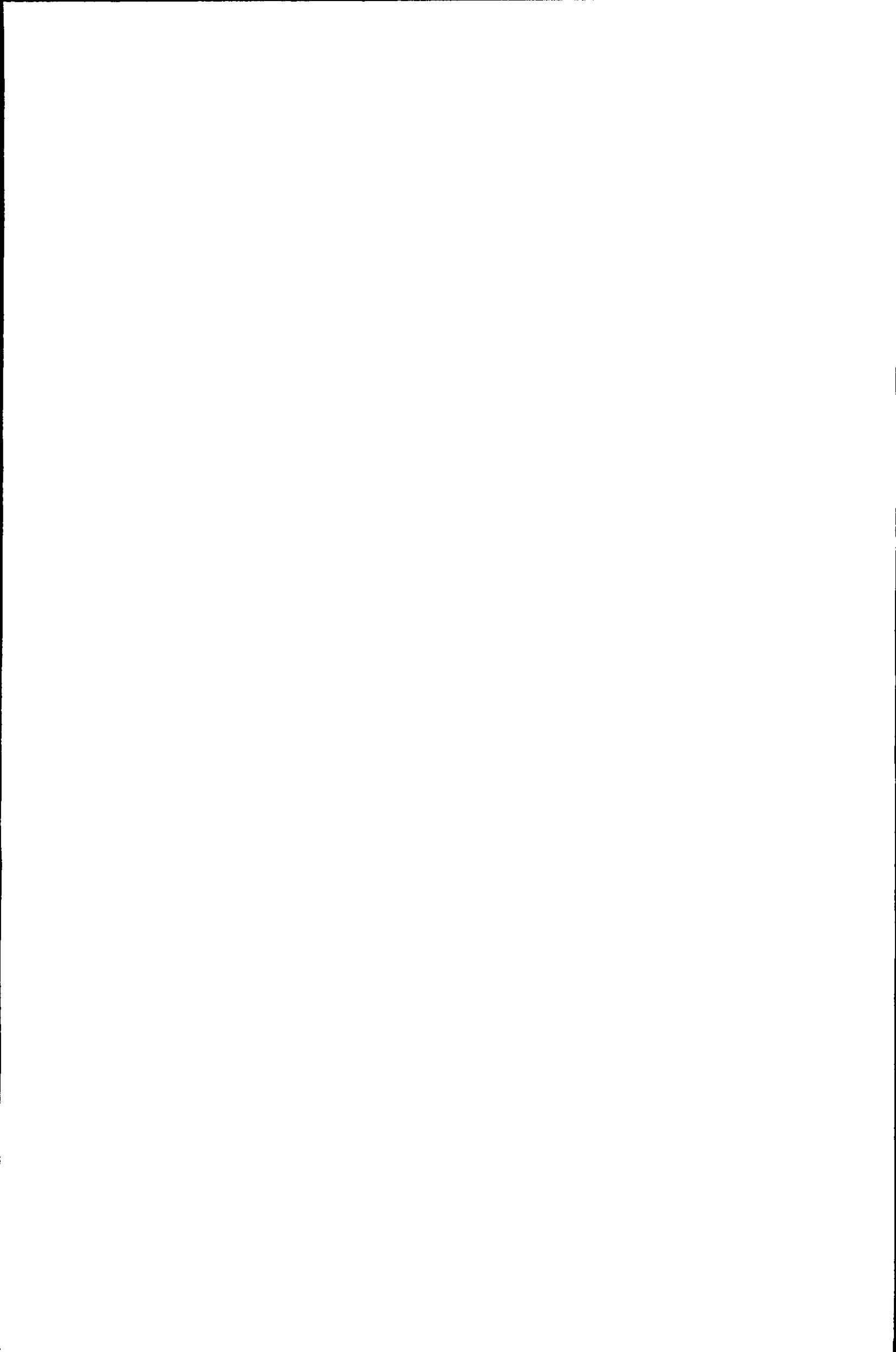
Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos de reorganización de Persona Natural, liquidación patrimonial y reorganización empresarial, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	CSJHUC19-79	05/08/2019	Oficio 1148 del 08 de abril de 2019 dentro del Expediente 2019-018, solicitado por ELSA LUCIA TOVAR HERRERA C.C 36.163.393. En el Juzgado 02 Civil Circuito de Neiva
2	OAIM19-57	06/08/2019	Admisión proceso de reorganización empresarial. Sociedad Nacional de Perforaciones S.A.S. Memorando informativo de documento presentado por la señora ROSA MARIA MANRIQUE SALAS C.C. 1.098.611.693 en calidad de representante legal con funciones de promotor de la sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., designada mediante auto No. 640-000965 del 19 de julio de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades.
3	CSJSAC19-74, CSJSAC19-73, CSJSAC19-72, CSJSAC19-71, CSJSAC19-70, CSJSAC19-84, CSJSAC19-85,	29/07/2019 29/07/2019 29/07/2019 29/07/2019 30/07/2019 30/07/2019 30/07/2019 30/07/2019 30/07/2019 30/07/2019	Aperturas procesos de reorganización empresarial, y/o liquidación patrimonial persona natural: <ul style="list-style-type: none"> Expediente 2019-539, comunicación del 22 de julio de 2019, solicitado por MARILYN ROCIO FLÓREZ GELVEZ C.C 1.098.636.832. En el Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga. Expediente 2012-345, comunicación del 25 de julio de 2019, solicitado por ALIRIO SANDOVAL FLÓREZ C.C. 13.801.860. En el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga. Expediente 2019-156, comunicación





	<p>CSJSAC19-83, CSJSAC19-82, CSJSAC19-81, CSJSAC19-80, CSJSAC19-79, CSJSAC19-78, CSJSAC19-77, CSJSAC19-76, CSJSAC19-75, CSJSAC19-86.</p>	<p>30/07/2019 30/07/2019 31/07/2019</p>	<p>del 26 de julio de 2019, solicitado por WILLIAM LACHE DIAZ C.C 91.249.641. En el Juzgado 07 Civil Municipal de Bucaramanga.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. 640-000190 del 15 de febrero de 2019, comunicación del 25 de julio de 2019, solicitado por JOSE FELICIANO CAMARGO MORENO C.C 7.463.973. En la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga. • Auto No. 640-002828 del 21 de noviembre de 2018, comunicación del 25 de julio de 2019, solicitado por CIELO MARÍA DÍAZ CEDIEL C.C 63.485.610. En la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga. • Expediente 2018-885, comunicación del 14 de marzo de 2019, solicitado por ARNULFO SUAREZ JIMÉNEZ C.C 91.206.757. En el Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga. • Expediente 2018-174, comunicación del 05 de febrero de 2019, solicitado por RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS C.C 13.839.190. En el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Aguachica Cesar. • Expediente 2018-350, comunicación del 08 de mayo de 2019, solicitado por CARLOS JULIO REYES LOPEZ NIT. 13.836.641-8. En el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga. • Expediente 2014-266, comunicación del 27 de mayo de 2019, solicitado por LUISA FERNANDA OSPINA CADAVID C.C 37.831.896. En el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga. • Expediente 2019-232, comunicación del 31 de mayo de 2019, solicitado por ADRIAN NIÑO GUARIN C.C 63.364.799. En el Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga. • Expediente 2019-041, comunicación del 29 de mayo de 2019, solicitado por MARÍA RUBIELA VALENCIA GÓMEZ C.C 37.928.810. En el Juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga. • Expediente 2012-345, comunicación del 14 de mayo de 2019, solicitado por ALIRIO SANDOVAL FLÓREZ
--	--	---	--



			<p>C.C 13.801.860. En el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expediente 2018-231, comunicación del 17 de mayo de 2019, solicitado por NEYDA ESTHER GUZMAN PACHECO C.C 49.652.802. En el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga. • Expediente 2019-142, comunicación del 19 de julio de 2019, solicitado por ISIDORO NIÑO PÉREZ C.C 13.807.202. En el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga. • Auto No. 640-000545 del 24 de abril de 2019, comunicación del 17 de mayo de 2019, solicitado por EDUARDO PAREDES C.C 18.916.359. En la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga. • Auto No. 640-000531 del 17 de abril de 2019, comunicación del 15 de mayo de 2019, solicitado por SOCIEDAD DEPORTES VERA LIMA & CIA LTDA NIT. 804.005.236. En la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga. • Expediente 2019-388, comunicación del 26 de julio de 2019, solicitado por ANA BERTILDA JAIMES ORDUZ C.C 28.353.243. En el Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga.
4	CSJCEC19-190	15/07/2019	Intervención forzosa administrativa – Hospital Regional San Andrés Empresa Social del Estado (ESE) de Chiriguaná Cesar. Comunicación del 21 de junio de 2019 suscrito por German Darío Gallo Rojas, en calidad de Agente Especial Interventor.

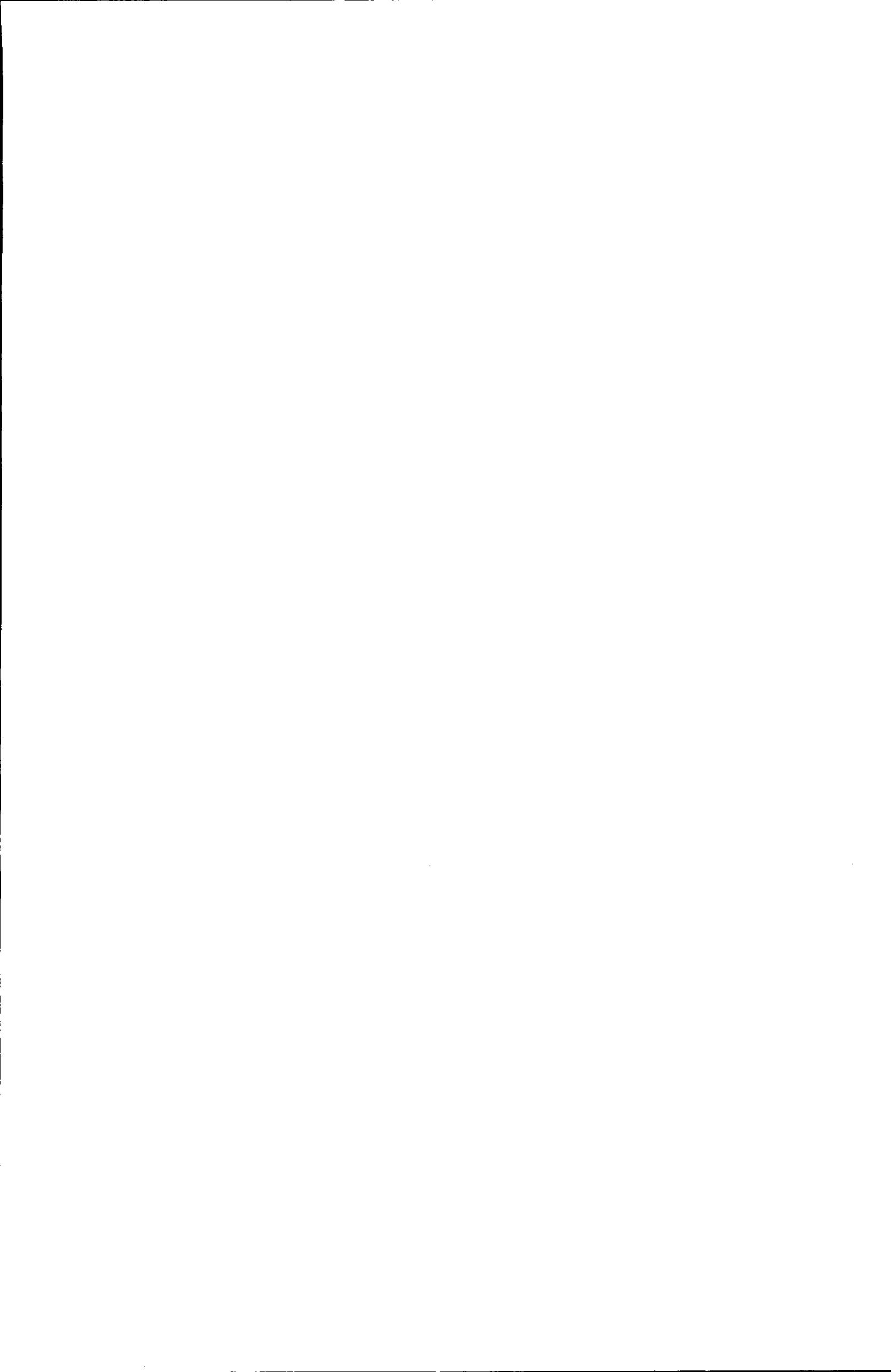
Cordialmente,



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
 Presidente.

Anexo lo enunciado.

ATTR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-79

Fecha: 5 de agosto de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 1148	08/04/2019	01/08/2019	Elsa Lucia Tovar	Juzgado 002 Civil del Circuito de Neiva, Huila.	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-2536:

Fecha: 01-ago-2019

Hora: 16:05:19

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA (RESPON)

No. de Folios: 1

Password: CD64991D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dijo

137

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 8 de abril de 2019
Oficio No. 1148

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE151563 No. Anexos: 0
Fecha: 26/04/2019 Hora: 15:59:54
Dependencia: Secretaría Sala Disciplinaria. Con
DESCRIP: HOL RAD. 2019-19 ELSA LUCIA
CLASE: RECIBIDA

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad

41001-31-03-002-2019-00018-00

Proceso: Reorganización Empresarial

Demandante: ELSA LUCIA TOVAR HERRERA

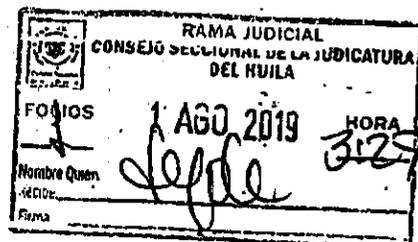
Demandado:

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019, proferido en el proceso con radicación No. **2019-00018-00**, me permito oficiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados despachos cursan procesos en contra de la ciudadana **ELSA LUCIA TOVAR C.C. 36.163.393** y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la Reorganización Empresarial que aquí se adelanta. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria



10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-57 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y DEL CIRCUITO Y LABORALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, SOCIEDAD NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – EXPCSJ19-5803.

FECHA: 6 de agosto de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el escrito de la referencia, presentado por la señora ROSA MARÍA MANRIQUE SALAS, en su calidad de Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., designada mediante Auto N.º 640-000965 del 19 de julio de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, radicado en esta Corporación el 29 del mismo mes y año, del cual se anexa copia.

Se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo; por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente con la Promotora, en la dirección: Kilómetro 4 N.º 40-01 Vía Girón en Bucaramanga (Santander), Teléfonos: 6158864 - 6158866.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

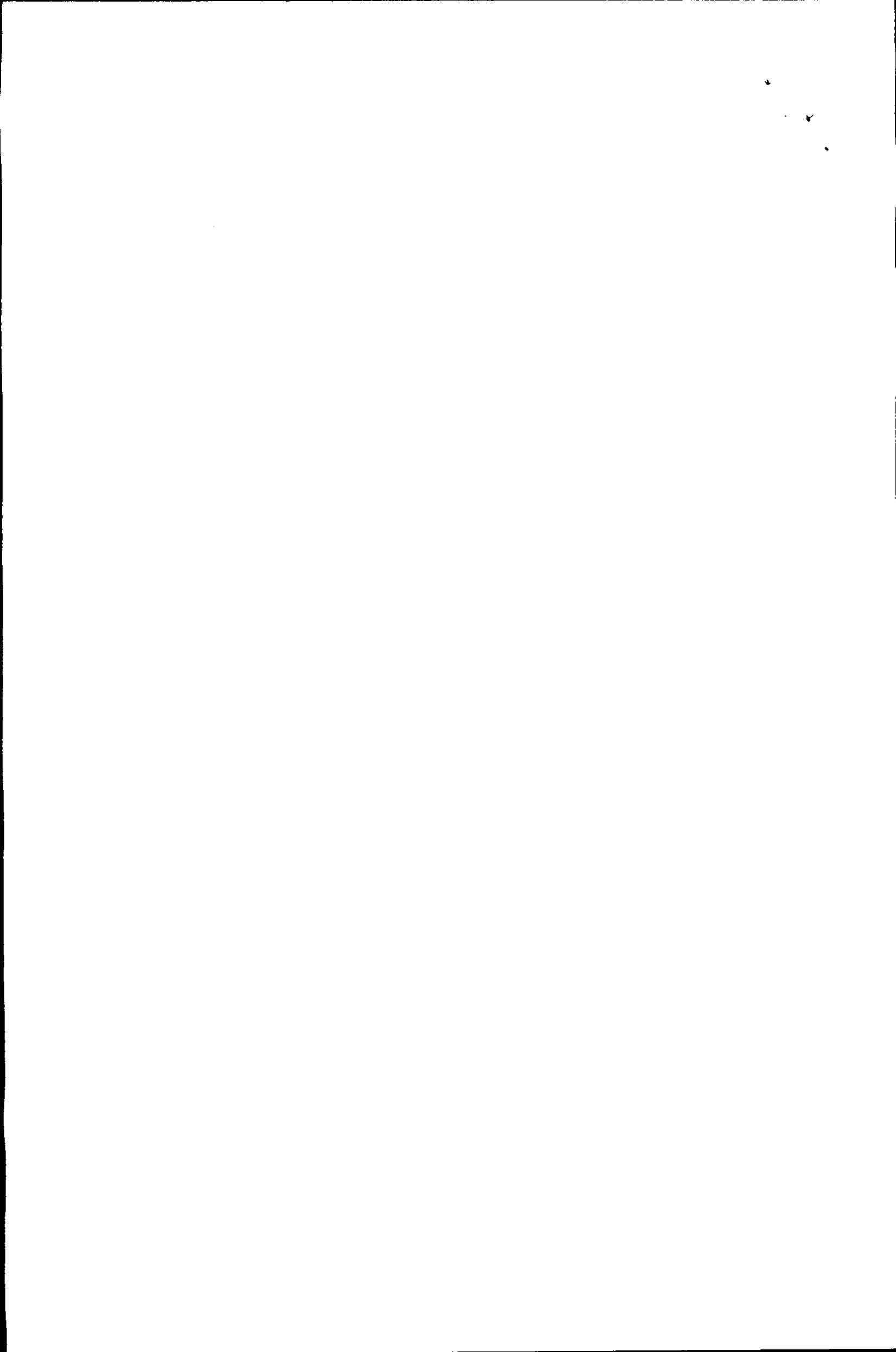
Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: lo anunciado en 11 folios

Elaboró: Nancy María Pérez





Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCS19-5803;

Fecha: 29-Jul-2019

Hora: 12:55:07

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 11

Password: D9EDCC41

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65

Bogotá Colombia

Asunto: Admisión Proceso de Reorganización Empresarial, Sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES SAS. EN REORGANIZACION

ROSA MARIA MANRIQUE SALAS, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.611.683 de Bucaramanga, quien actúa como representante legal con funciones de promotor de **NACIONAL DE PERFORACIONES SAS. EN REORGANIZACION** identificada con el NIT. 900.573.327-6, me permito informarle de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, mediante Auto N° 640 - 000965 de fecha 19 de julio del 2019, **ADMITIO AL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**, a la sociedad **NACIONAL DE PERFORACIONES SAS. EN REORGANIZACION** con Nit 900.573.327-6, con domicilio en Bucaramanga. Por consiguiente, solicito de la manera más respetuosa, se sirva informar a todos los juzgados civiles municipales, civiles del circuito, de ejecución civiles municipales y del circuito y laborales a nivel Nacional, para ponerlos en conocimiento y procedan a dar aplicación a los artículos 20 y 22 de la ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización.

Los artículos citados previamente señalan lo siguiente:

Artículo 20. -"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará

LA JUDICATURA
29 JUL. 2019
RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta "

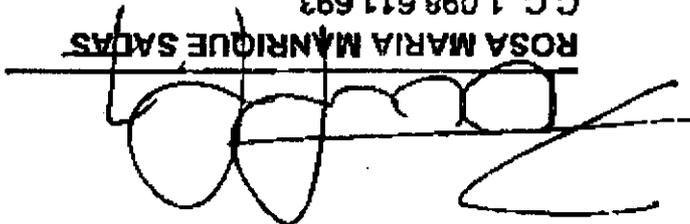
Artículo 22 - "A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing(...)"

Como consecuencia de lo anterior, los procesos que se encuentren en curso en contra de la sociedad y los que se inicien a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, es decir a partir del 18 de julio del 2019, deben ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, ubicada en el Conjunto Natura Ecoparque Empresarial Km. 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón Torre 3 Oficina 352, Código Postal 681004.

Anexo como prueba de lo manifestado en el presente memorial, la copia del aviso y del auto admisorio del proceso de reorganización emitidos por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, y copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Agradezco su pronta y oportuna respuesta

Cordialmente,


ROSA MARIA MARIQUE Sajas

C.C. 1.098.611.693

Representante Legal con funciones de Promotor
Nacional de Perforaciones S.A.S en Reorganización.

Dirección Km 4 N° 40 -01 Via Girón, Bucaramanga Santander.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-06-006776

Tipo: Salida Fecha: 23/07/2019 07:49:18 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 900573327 - NACIONAL DE PERFOR Exp. 83389
Remite: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documento: AVISO Correlativo: 640-000075

AVISO

EL INTENDENTE REGIONAL BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 640-000965 DEL 19 DE JULIO DE 2019

AVISA

1. Que por Auto 640-000965 del 19 de julio de 2019, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES SAS, identificado con NIT. No. 900.573.327, con domicilio en Bucaramanga (Santander), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
2. Que según lo establecido en el Auto de admisión, se nombra a la representante legal con funciones de promotora, la señora ROSA MARIA MANRIQUE SALAS, identificada con cedula de ciudadanía, No. 1.098.611.693.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: dirección KILOMETRO 4 No. 40 - 01 VÍA GIRON en Bucaramanga (Santander); Tel. 6158864 - 8158866.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de Apertura en la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

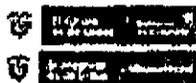
El presente Aviso SE FIJA en la Secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 23 de julio de 2019, a las 8:00 a.m., y se desflja el día 29 de julio de 2019, siendo las 5 p.m., y se agrega al expediente.

Marco A. Castro Diaz

MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ
Intendente Bucaramanga (E)
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	NO	NO opera	Observación / Requerimiento
	proyectos relacionados con la Ingeniería en general, la prestación de servicios profesionales de ingeniería civil y diseñar y ejecutar obras relacionadas con ingeniería. (Nños 223 al folio 228)				
Legitimación. Art. 31. Ley 1116 de 2008.	Solicitud presentada por la señora Rosa María Manrique en calidad de representante legal de la sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., de acuerdo a lo descrito en el certificado de cámara de comercio de Bucaramanga, con el escrito radicado bajo el número 2019-06-004058. Con radicado número 2019-06-005364 del 4 de junio de 2019, allegan la composición accionaria de la sociedad, a folio 4.	X			
Cesación de Pagos. Art. 8.1. Ley 1116 de 2008.	En el radicado bajo los números 2019-06-004068 y 2019-06-005364 del 30 de abril y 4 de junio de 2019, allegan certificación suscrita por la representante legal Rosa María Manrique Salas, Paola Yolima Jaimes Gómez en calidad de contadora y María Estela Prado Vergel, en calidad de Revisora Fiscal informando que la sociedad se encuentra en el supuesto de cesación de pagos, dado que mencionan que tienen obligaciones vencidas con un mora superior a los noventa (90) días, las cuales representan no menos del 10% del pasivo total del deudor, y la rotación de pasivos que se encuentran en mora y el valor al cual ascienden los mismos.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2 Ley 1116 de 2008.			X		
Causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1. Ley 1116 de 2008	Con escrito radicado bajo el número 2019-06-004068 del 30 de abril de 2019, a folio 208, allegan certificación en la cual menciona que la sociedad no se encuentra en causal de disolución por pérdidas.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2. Ley 1116 de 2008	En el radicado 2019-06-004058 del 30 de abril de 2019, allegan certificación suscrita por la representante legal Rosa María Manrique Salas, Paola Yolima Jaimes Gómez contadora y María Estela Prado Vergel, en calidad de Revisora Fiscal que la sociedad Nacional de Perforaciones S.A.S., identificada con Nit 900-573.327, en la que certifican que lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las	X			





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

LA
ALTA
2016-04-08 17:27
NACIONAL DE PERFORACIONES SAS

CONSIDERACIONES DL DESPACHO

Evalúados los documentos suministrados por la señora ROSA MARIA MANRIQUE SALAS en calidad de representante legal de la sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., se establece que la solicitud de admisión al proceso de reorganización cumple con los requisitos y presupuestos, que exige el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, en los términos que fue reformada por la ley 1428 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR a la sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., identificada con Nit:000573327, con domicilio en Bucaramanga Santander, en la calle 81 No 16-46 barrio La Ceiba, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

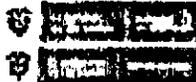
ARTICULO TERCERO.- DESIGNAR a la representante legal de la sociedad NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., señora ROSA MARIA MANRIQUE SALAS, identificada con cedula 1.098.611.893, para que asuma las funciones de promotor del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 1428 2010, cuya contacto es Km 4 No 40-01- Vía Girón (Santander), teléfono 6156864- 6156865.

En consecuencia, se ordena comunicar la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de éste o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización

ARTICULO QUINTO.- ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, el Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000181 de 4 de febrero de 2015 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- ORDENAR al representante legal con funciones de promotor de abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar resoluciones estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.



La Superintendencia de Sociedades
1. Oficina por internet en el sitio de Internet
Calle 14 N. 4-50 de la Torre de la Superintendencia de Sociedades, ITD
Calle 14 N. 4-50 de la Torre de la Superintendencia de Sociedades, ITD
Calle 14 N. 4-50 de la Torre de la Superintendencia de Sociedades, ITD
Calle 14 N. 4-50 de la Torre de la Superintendencia de Sociedades, ITD





ARTICULO SEPTIMO.- ORDENAR a la representando legal con funciones de promotor entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
a. Presentar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, reportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en inmuebles y no inmuebles para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporte el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

c. Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

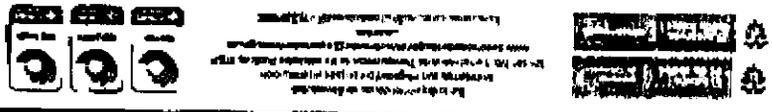
ARTICULO OCTAVO.- ADVERTIR al representante legal con funciones de promotor, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 del 2015, artículo 2.2.4.2.58 y concordantes, ante la Cámara, si es del caso.

ARTICULO NOVENO.- ORDENAR a la representando legal que, con base en la información y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a esta Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dando de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que toma posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y tramitados a través del software Storm User, seleccionando el ítem 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, los debe reconocer los acreedores y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1876 de 2003.

ARTICULO DECIMO.- De los documentos entregados por la representando legal con funciones de promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FIJAR en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la representante legal con funciones de promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORDENAR a la representante legal con funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que suscriben procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006.

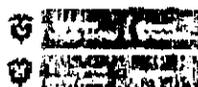
ARTICULO DECIMO QUINTO.- la representante legal con funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ORDENAR a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ORDENAR a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

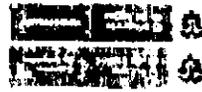
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la representante legal con funciones de promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> Ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ORDENAR a la sociedad que inicie, desde la publicación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la





En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 100-000005 del 6 de agosto de 2016.



ACTUACIONES
BOGOTÁ, D.C.
2016

MARCOS ANTONIO CASTRO DIAZ

Abogado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Artículo 10 Ley 1116 de 2008.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La presente providencia no admite recurso.

BOGOTÁ, D.C. 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 100-000005 del 6 de agosto de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 991 del 12 de agosto de 2016, los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7, dentro de las fechas señaladas en el presente Despacho que presente a este Despacho los informes establecidos en el artículo 10 del Decreto 100-000005 del 6 de agosto de 2016, para la elaboración del informe denominado "Acuerdos de recuperación", código de entrada 10- Información Acuerdos de recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir a culminación de cada trimestre y diciembre, utilizando el formato XBRL, este Despacho imperará las instrucciones respectivas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ORDENAR al Intendente Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la inscripción de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

ARTICULO VIGESIMO.- ORDENAR a la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 6 de agosto de 2016).

esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

La sociedad sobre la cual se requiere diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

ALTA
2016-08-08
BOGOTÁ, D.C.
ACTUACIONES 145



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/07/26 HORA: 9:49:13
9053774

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VJV1150215

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

ESTADO MATRICULA: EN REORGANIZACION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2019
GRUPO NIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-251671-16 DEL 2012/11/28
NOMBRE: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN
NIT: 900573327-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

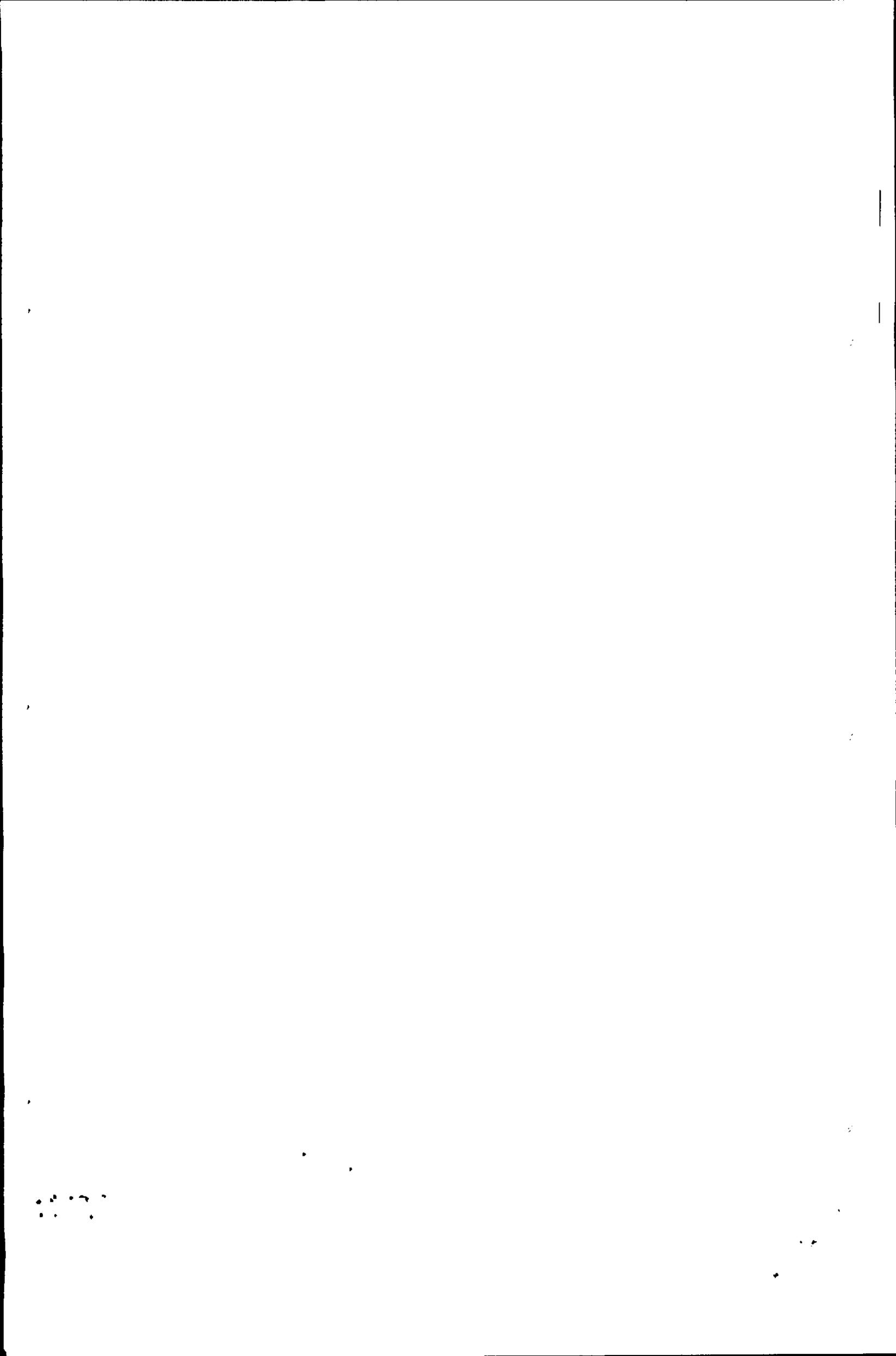
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 34 W # 71 - 68 BODEGA 47
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6158865
TELEFONO2: 6158866
TELEFONO3: 6158866
EMAIL : contador@nacionaldeprados.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILÓMETRO 4 # 40 01 VIA GIRON
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6158864
TELEFONO2: 6158865
TELEFONO3: 6158866
EMAIL : contador@nacionaldeprados.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2012/11/10 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/11/28 BAJO EL No 107065 DEL LIBRO 3, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.

Firma
Electrónica



NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 010	2015/11/02	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2015/12/17	
ACTA 017	2018/07/01	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2019/02/01	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2012/11/10 HASTA EL 2032/11/10

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10/11/2012, DE CONSTITUCION ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 2°. OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL (1) LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA EN GENERAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, DISEÑAR Y EJECUTAR OBRAS RELACIONADAS CON LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN GENERAL. EN ESPECIAL LA PERFORACION PARA PERNOS, PERFORACION PARA ANCLAJES ACTIVOS, SUMINISTRO DE TORONES, CONSTRUCCION DE MICROPILOTES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA MALLA ELECTROSOLDADA, CONSTRUCCION DE PANTALLAS EN CONCRETO, BOMBEO DE CONCRETO LANZADO, SUMINISTRO DE ADITIVO ANTIRROBOTE, INYECCION DE LECHADA, CONSTRUCCION DE DRENES CON REVESTIMIENTO EN GEOTEXTIL NO TEJIDO Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS. (2) EL ALQUILER DE MAQUINARIA Y FLOTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE, ASI COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL Y ACTIVIDADES AFINES, (3) EJECUTAR TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN Y LA EJECUCIÓN EN EL CAMPO DE LAS INGENIERÍAS CIVIL, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA, ARQUITECTURA, AMBIENTAL, GEOTECNIA, INDUSTRIAL, MERCADOS Y AFINES. (4) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORIAS DE TODA ÍNDOLE, EN TODAS SUS FASES Y RAMAS. (5) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍAS, ESTUDIOS, CAPACITACIONES Y CONSULTORÍAS DE TODA ÍNDOLE RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA EN TODAS SUS FASES Y RAMAS. (7) PLANEAR, ELABORAR Y EJECUTAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y CAPACITACIONES EN TODO LO RELACIONADO CON LA SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL (SYSO) Y AFINES, NORMATIVA VIGENTE Y SU APLICACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS. (8) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍAS EN LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE DISEÑOS, ASESORÍAS PROYECTOS CONSTRUCCIONES, ESTUDIOS, REPARACIONES. ASÍ COMO PRESTAR SERVICIOS PARA LA GERENCIA DE PROYECTOS. (9) LA ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS, MERCADOS, ECONOMÍA, LA AUDITORIA, LA ARQUITECTURA, Y EN GENERAL DE PRESTACIÓN DE ESTUDIOS ORGANIZACIONALES Y TÉCNICOS RELACIONADOS CON ESTAS CIENCIAS. (10) EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES, Y CREDITICIOS A QUE HAYA LUGAR Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. (11) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, EN TODOS LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS DE INVITACIÓN PUBLICA DE ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. (12) LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, ARRENDAR, ALQUILAR, EXPORTAR E IMPORTAR: MERCANCIAS, MAQUINARIAS, MATERIALES Y EQUIPOS EN GENERAL. (13) LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR PARTE, ASOCIARSE, O FUSIONARSE CON OTRAS ENTIDADES. (14) PODRÁ COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, EXPORTAR E IMPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS INGENIERÍAS Y DE DIVERSOS PRODUCTOS LÍCITOS DEL MERCADO. (15) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTOS, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, ENTRE OTROS. (16) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA DE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR: CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN GARANTÍA REAL O PERSONAL, PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS

EMPRESAS, CON OBJETO IGUAL O SIMILAR AL DE LA SOCIEDAD QUE POR EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSTITUYE, FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A LA MISMA O SEMEJANTE ACTIVIDAD, ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES RAICES, MUEBLES O EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, IMPORTAR, EXPORTAR EQUIPOS Y MATERIALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DAR EN ARRENDAMIENTO LA TOTALIDAD O PARTE DE SUS ACTIVOS A OTRAS EMPRESAS CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE AL QUE POR LA PRESENTE SE FUNDA, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL, EJECUTAR OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS ORIENTADAS A LA EXPLOTACION DE SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLEAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL			
VALOR NOMINAL	NRO. ACCIONES	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO
\$10.000,00	55.000	\$550.000,000	\$550.000,000
\$10.000,00	55.000	\$550.000,000	\$550.000,000
\$10.000,00	55.000	\$550.000,000	\$550.000,000

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10/11/2012, DE CONSTITUCION ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 28. REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN LO REPRESENTARA EN SUS RATAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES DURARAN Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION Y QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2012/11/10 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/11/28 BAJO EL NO 107065 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 CARGO
 NOMBRE
 MANRIQUE SALAS ROSA MARIA
 DOC. IDENT. C.C. 1098611693
 SUGERENTE
 AGUIRRE RIVERA OSCAR ALBERTO
 DOC. IDENT. C.C. 91295014

C E R T I F I C A
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10/11/2012, DE CONSTITUCION ANTES CITADO CONSTA: ARTICULO 29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA NI DE LA CANTIDAD DE LOS ACTOS QUE

NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CEFBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 011 DE 2018/06/08 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/06/25 BAJO EL No 158946 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PRADO VERGEL MARIA STELLA
C.C. 37314782

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: AGROPAISA S.A.S.
CONTRA: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. Y CTRO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., UBICADO EN CALLE 34 W # 71 - 68 BODEGA 47, BUCARAMANGA
OFICIO No 1437-2018-00081-00 DEL 2018/04/23 INSCR 2018/08/10

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. Y OTROS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., MATRÍCULA MERCANTIL NO. 251673
OFICIO No 4025-2018-00236-00 DEL 2018/09/13 INSCR 2018/09/20

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: IMPOMIN S.A.S.
CONTRA: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MPAL DE ORALIDAD MEZELLIN
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA NO. 251673,
UBICADO EN CALLE 34 W # 71 - 68 BODEGA 47, BUCARAMANGA.
OFICIO No 4194-2018-01012-00 DEL 2018/10/31 INSCR 2018/11/15

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO

DE: GYD FERRETERIAS S.A.
CONTRA: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S., UBICADO EN CALLE 34 N # 71 - 68 BODEGA 47, BUCARAMANGA
OFICIO NO 6627-2018-00711-00 DEL 2018/11/22 INSCR 2018/12/10

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: GAM COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.
JUZGADO VEINTINO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.
OFICIO NO 3451-2018-00616-00 DEL 2018/12/03 INSCR 2018/12/11

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: PEDRO ANTONIO GRIMALDOS MEJIA
CONTRA: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.
JUZGADO VEINTICHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.
OFICIO NO 352-2018-00830-00 DEL 2019/01/31 INSCR 2019/03/15

C E R T I F I C A

SSPINTENDENCIA DE SOCIEDADES BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
AUTO NO 640-000965-2019-06-0 DEL 2019/07/19 INSCR 2019/07/25

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO NO. 640-000965-2019-06-0 DE FECHA 2019/07/19 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/07/25 BAJO EL NO. 859 DEL LIBRO 19, CONSTA: ADMITIR A LA SOCIEDAD NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. AL PROCESO DE REORGANIZACION REGULADO POR LA LEY 1116 DE 2006 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTAN O ADICIONAN

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO NO. 640-000965-2019-06-0 DE FECHA 2019/07/19 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/07/25 BAJO EL NO. 170170 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DESIGNA A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, SENORA ROSA MARIA MARRIQUE SALAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.611.693 PARA QUE ASUMA LAS FUNCIONES DEL PROMOTOR

C E R T I F I C A

QUE POR AVISO NO. 640-000075-2019-06-0 DE FECHA 2019/07/23 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/07/25 BAJO EL NO. 861 DEL LIBRO 19, CONSTA: AVISO INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACION

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 251673 DEL 2012/11/28
NOMBRE: NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 34 N # 71 - 68
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELLEFONO: 6158864
E-MAIL: contador@nacionaldeperados.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/07/26 09:49:13 - REFERENCIA OPERACION 9053774

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| |
| PARA EFECTOS DEL CÁMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

NACIONAL DE PERFORACIONES S.A.S. - EN REORGANIZACION

PAGINA 7



Sonopress S.A. NIT. 905.327.209-9 Principio Segundo D.C., Colombia Av. Carlos Roldán 11, Surco
 Correo Electrónico: ventas@sonopress.com Teléfono: (57) 312 240 0000 Fax: (57) 312 240 0000
 Calle 100 de No. 32-2000, Bogotá, D.C. y Representación de S.A.

Fecha: 26 / 07 / 2019 17:00

Fecha Prog. Entrega: 27 / 07 / 2019



GUIA No.: 9100578800

COS/SEA. 1 - 16 148

KM 4 # 40 01 VIA BUCARAMANGA - GIRON
REMITENTE
 NACIONAL DE PERFORMANCIAS SAS
 Tel/Fax: 01558855 Ccd. Postal: 000000000
 Ciudad: BUCARAMANGA Opts. SANTANDER
 País: COLOMBIA O I NIT 900573076
 Email:

PRIMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE S.O.B.)

[Handwritten Signature]

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	C2	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 12 # 7-65 PALACIO DE JUSTICIA ALFONSO REYES ECHINOVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Teléfono: 1111111111 D. UNITS 12765 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111711 e-mail:			
Doc. Generar: DOCUMENTOS		Vot (Pct. /) Pasa Pz (Kg)	
Obs. para entrega:		Pasa (Vol) Pasa (Kg): 1.00	
Código: 2 5.000		No. Remisión:	
No.: 5		No. Bono seguridad: 3248173	
No. Bono seguro: 5 330		No. Boleto parte:	
Monto de entrega: \$ 9,400		No. Guía Reserva Sobrepeso: 9100578801	
Total: \$ 9,700			
Vt. a Cobrar: \$ 0			

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 GUIA No. 9100578800 2019
 RECIBIDO
 FECHA DE LA ENTREGA: 27/07/2019

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.O.)

Comprobar en la entrega:

SONOPRESS © 2019 Sonopress S.A. Todos los derechos reservados. Sonopress S.A. es una empresa líder en el mercado de servicios de logística y transporte en Colombia. Sonopress S.A. es una empresa líder en el mercado de servicios de logística y transporte en Colombia. Sonopress S.A. es una empresa líder en el mercado de servicios de logística y transporte en Colombia.

DESTINATARIO
 Calle 100 de No. 32-2000, Bogotá, D.C. y Representación de S.A.

1 = E C

f 31

1



EXTCSJW19-4126.

C I R C U L A R CSJSAC19-74

Fecha: Lunes 29 de Julio de 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

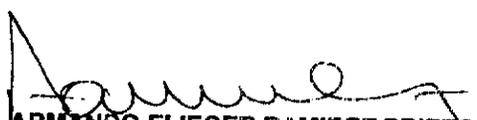
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-539	22/07/2019	MARILYN ROCÍO FLÓREZ GELVEZ C.C. 1.098.636.832	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

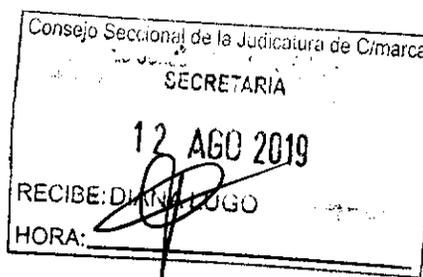
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
 Presidente

AERP / ALRR







CIRCULAR CSJSAC19-73

Fecha: Lunes 29 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

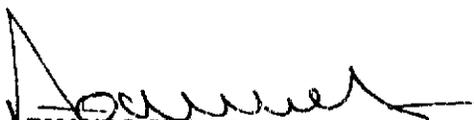
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2012-345	25/07/2019	ALIRIO SANDOVAL FLOREZ C.C. 13.801.860	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

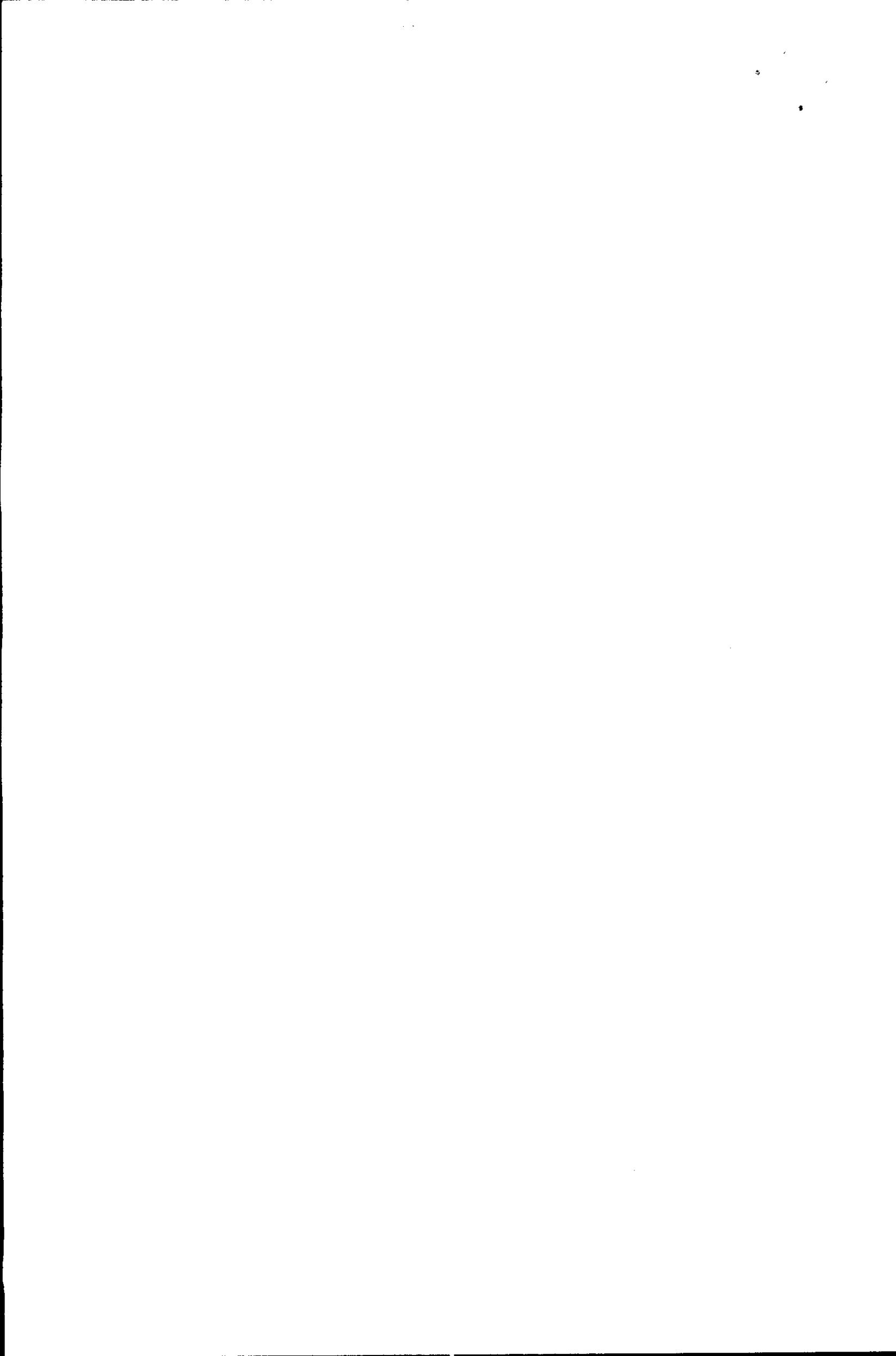
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / Al.RR





C I R C U L A R CSJSAC19-72

Fecha: Lunes 29 de Julio de 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

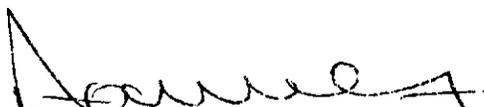
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-156	26/07/2019	WILLIAM LACHE DÍAZ C.C. 91.249.641	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

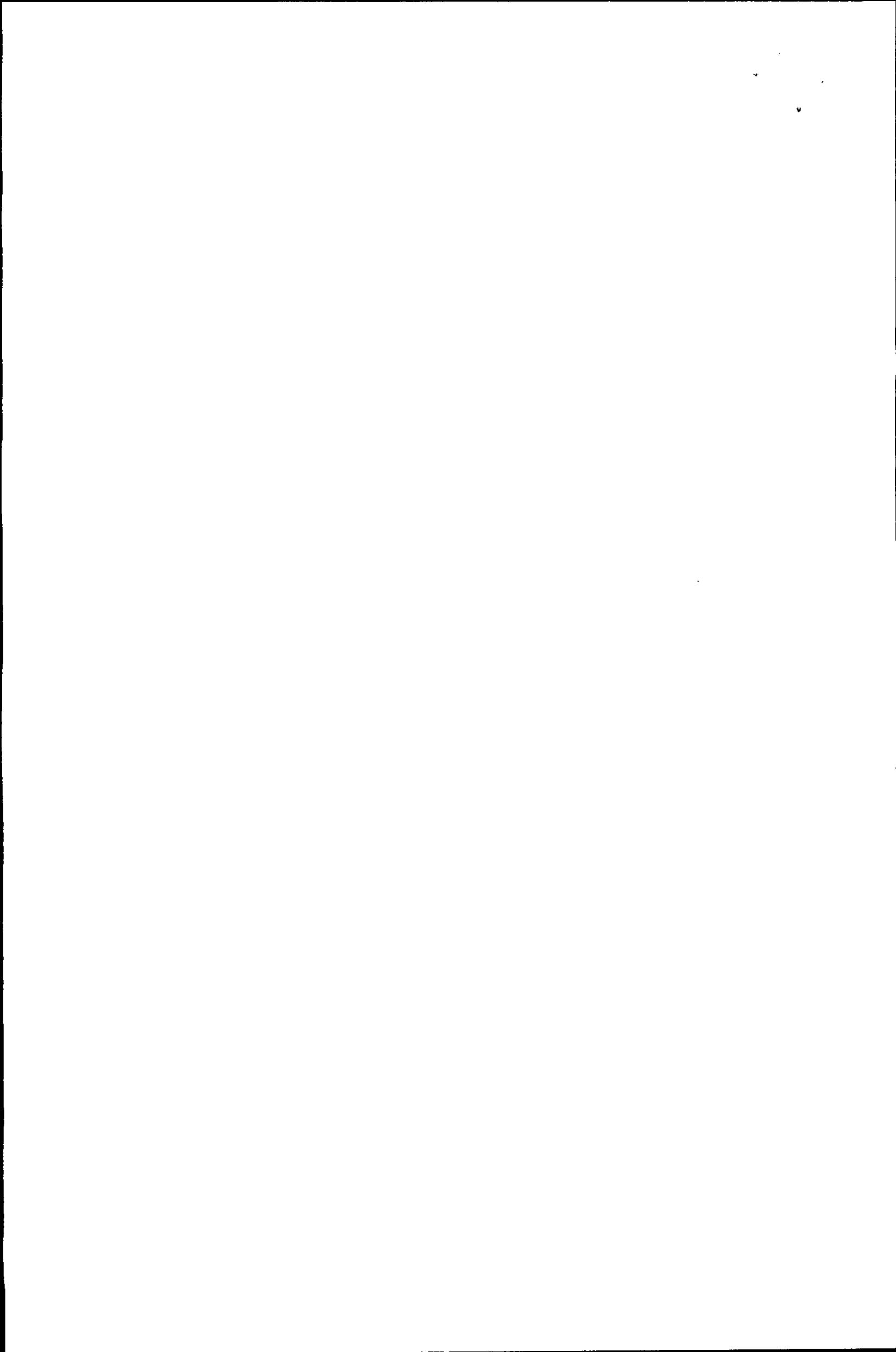
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
 Presidente

AERP / ALRR







C I R C U L A R CSJSAC19-71

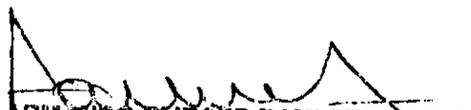
Fecha: Lunes 29 de Julio del 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-000190 del 15 de Febrero de 2019	25/07/2019	JOSE FELICIANO CAMARGO MORENO C.C. 7.453.973	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

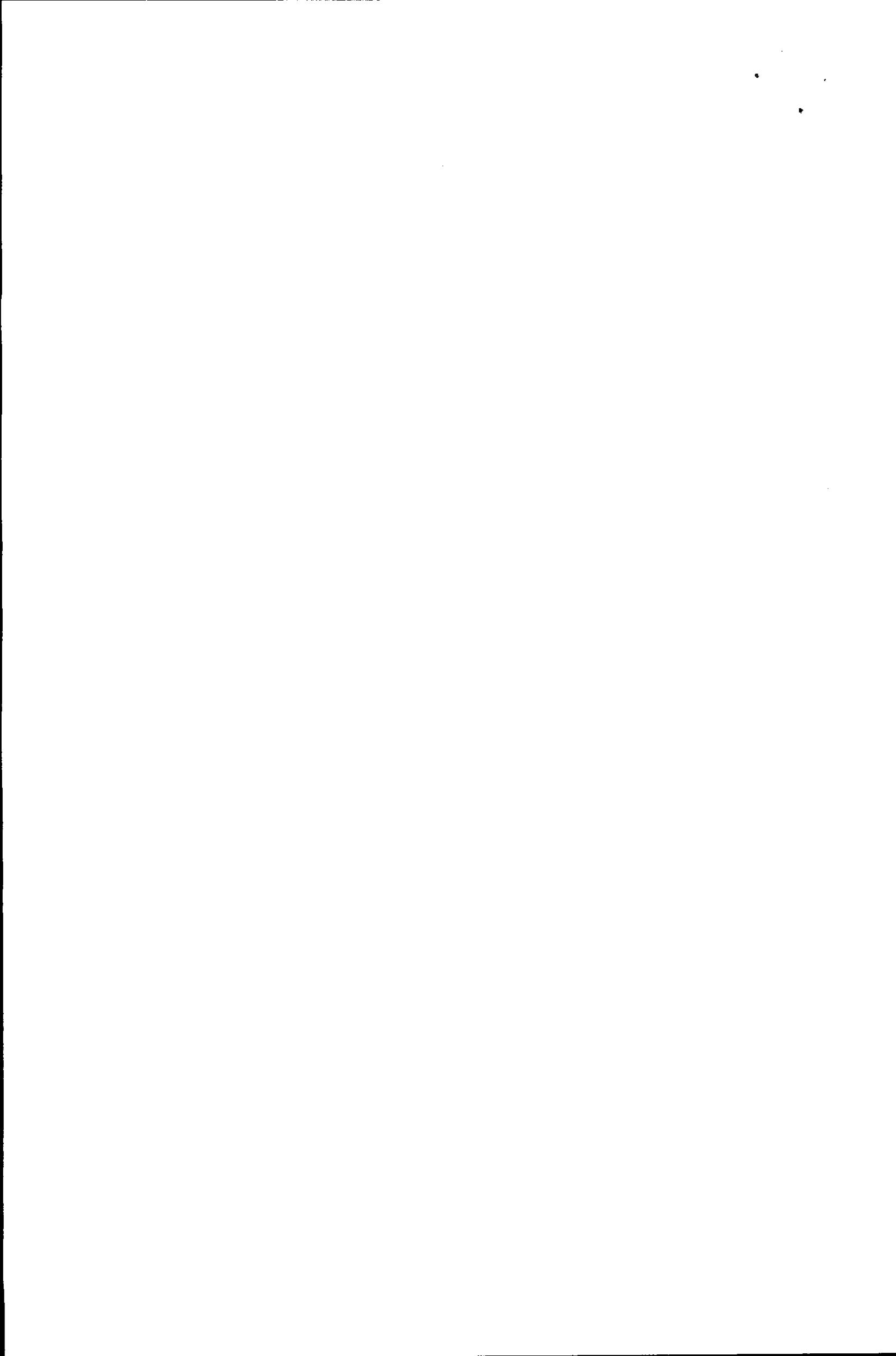
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6765779

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
 Presidente

AERP / ALRR







CIR CULAR CSJSAC19-70

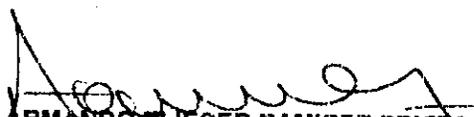
Fecha: Lunes 29 de Julio del 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-002828 del 21 de Noviembre de 2018	25/07/2019	CIELO MARÍA DÍAZ CEDIEL C.C. 63.485.610	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

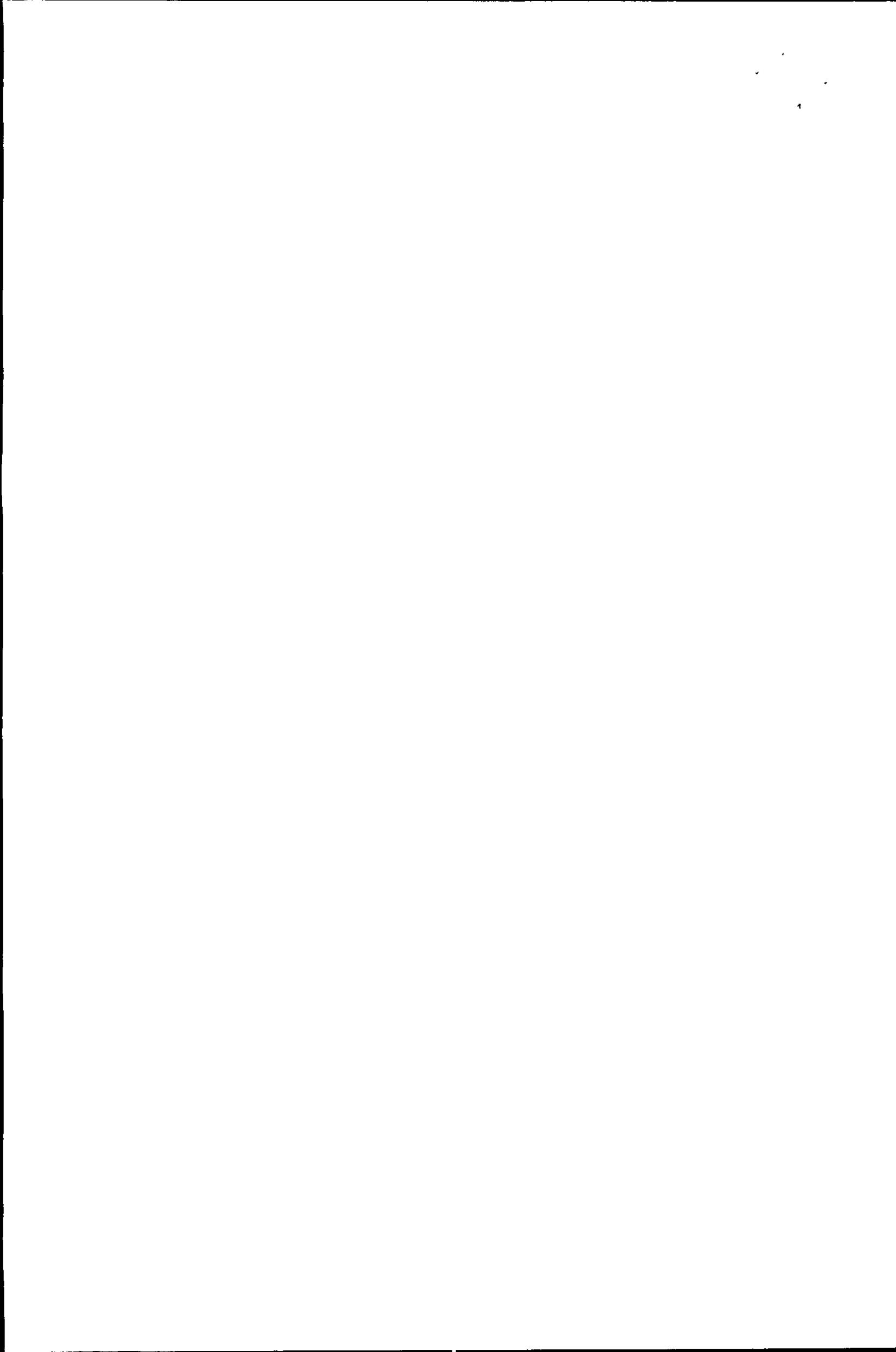
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR







C I R C U L A R CSJSAC19-84

Fecha: Martes 30 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

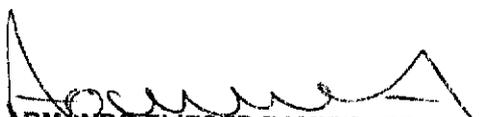
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2018-885	14/03/2019	ARNULFO SUAREZ JIMÉNEZ C.C. 91.206.757	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlas directamente al despacho mencionado.

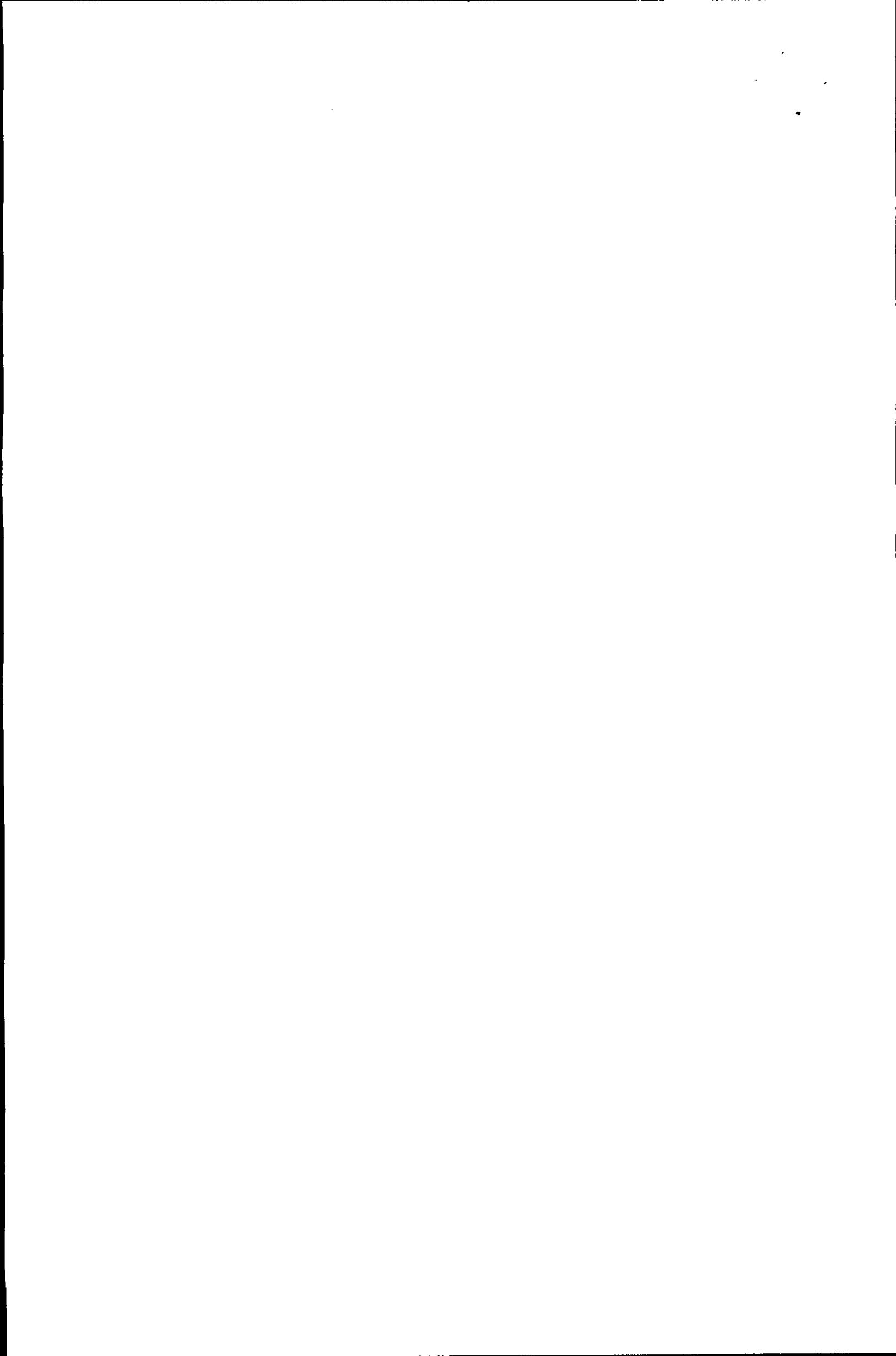
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR







C I R C U L A R CSJSAC19-85

Fecha: Martes 30 de Julio de 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2018-174	05/02/2019	RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS C.C. 13.839.190	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

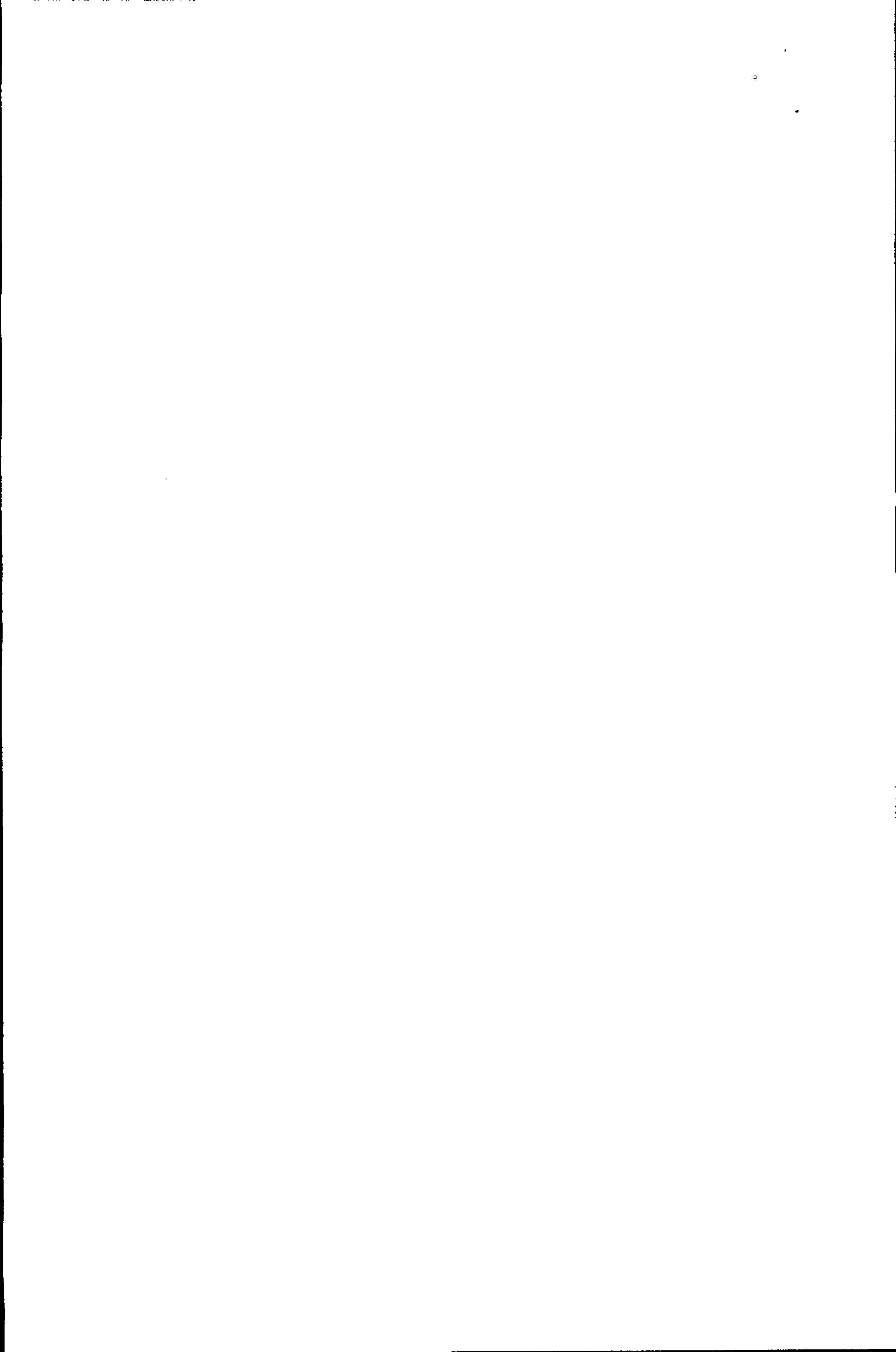
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1995, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
 Presidente

AERP / ALRR







CIRCULAR CS.JSAC19-83

Fecha: Martes 30 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

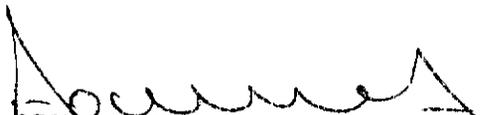
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2018-350	08/05/2019	CARLOS JULIO REYES LOPEZ NIT. 13.836.641-8	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigírtos directamente a los despachos mencionados.

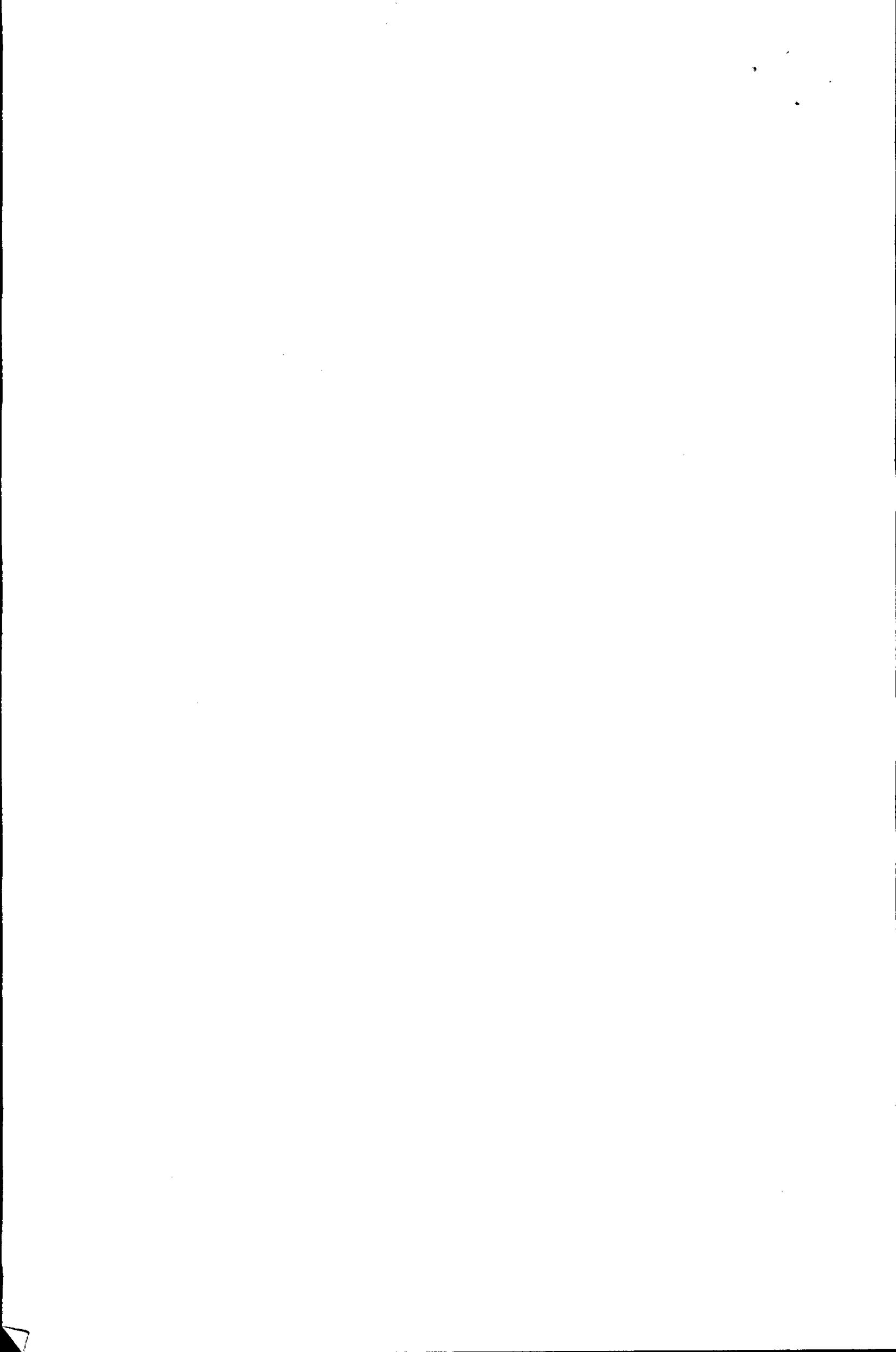
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR







C I R C U L A R CSJSAC19-82

Fecha: Martes 30 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

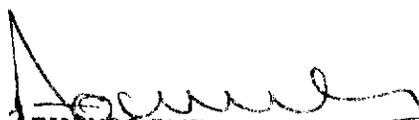
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2014-266	27/05/2019	LUIISA FERNANDA OSPINA CADAVID C.C. 37.831.896	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

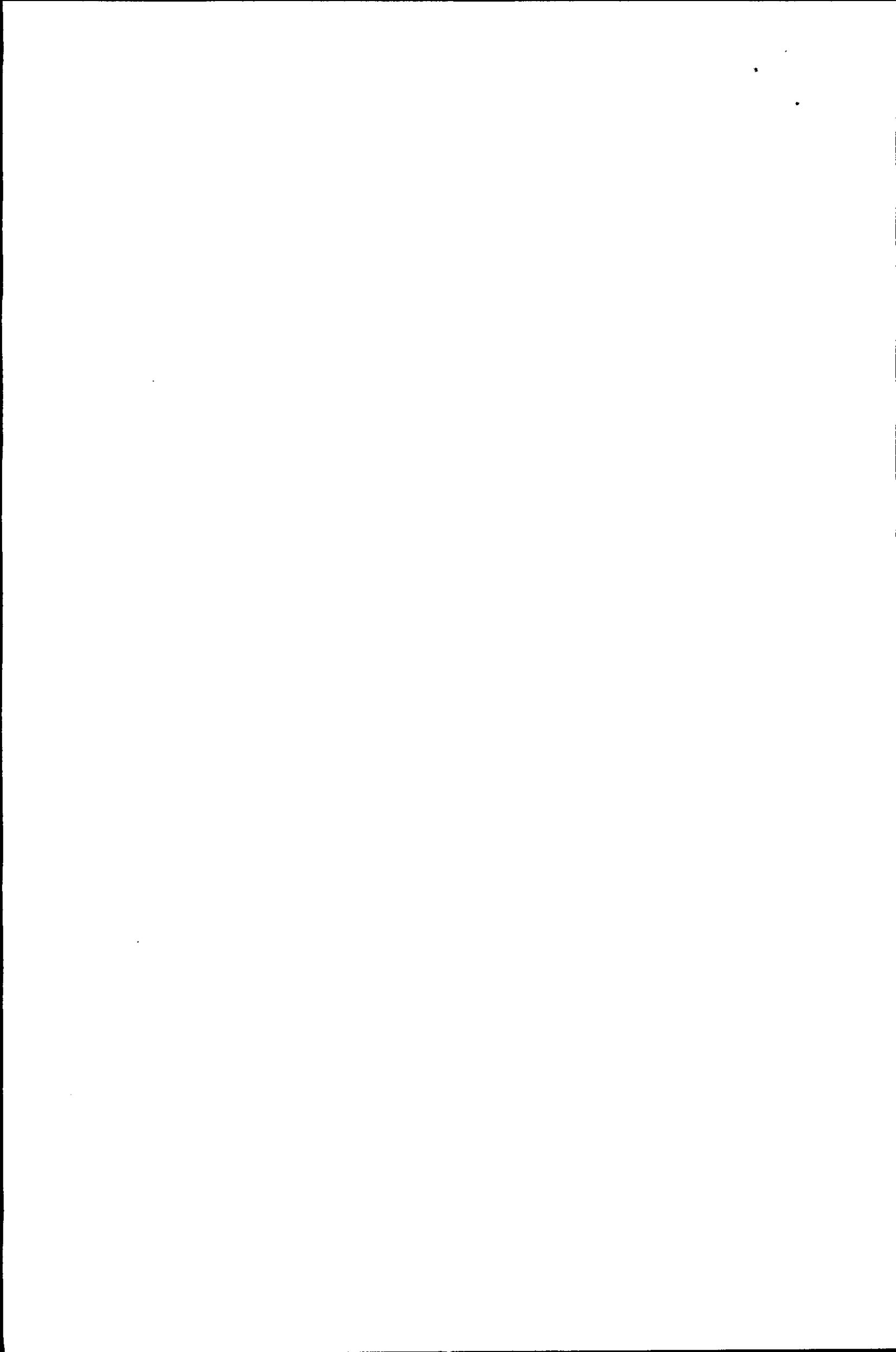
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR





C I R C U L A R CSJSAC19-81

Fecha: Martes 30 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-232	31/05/2019	Adriana niño guarin C.C. 63.364.799	JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

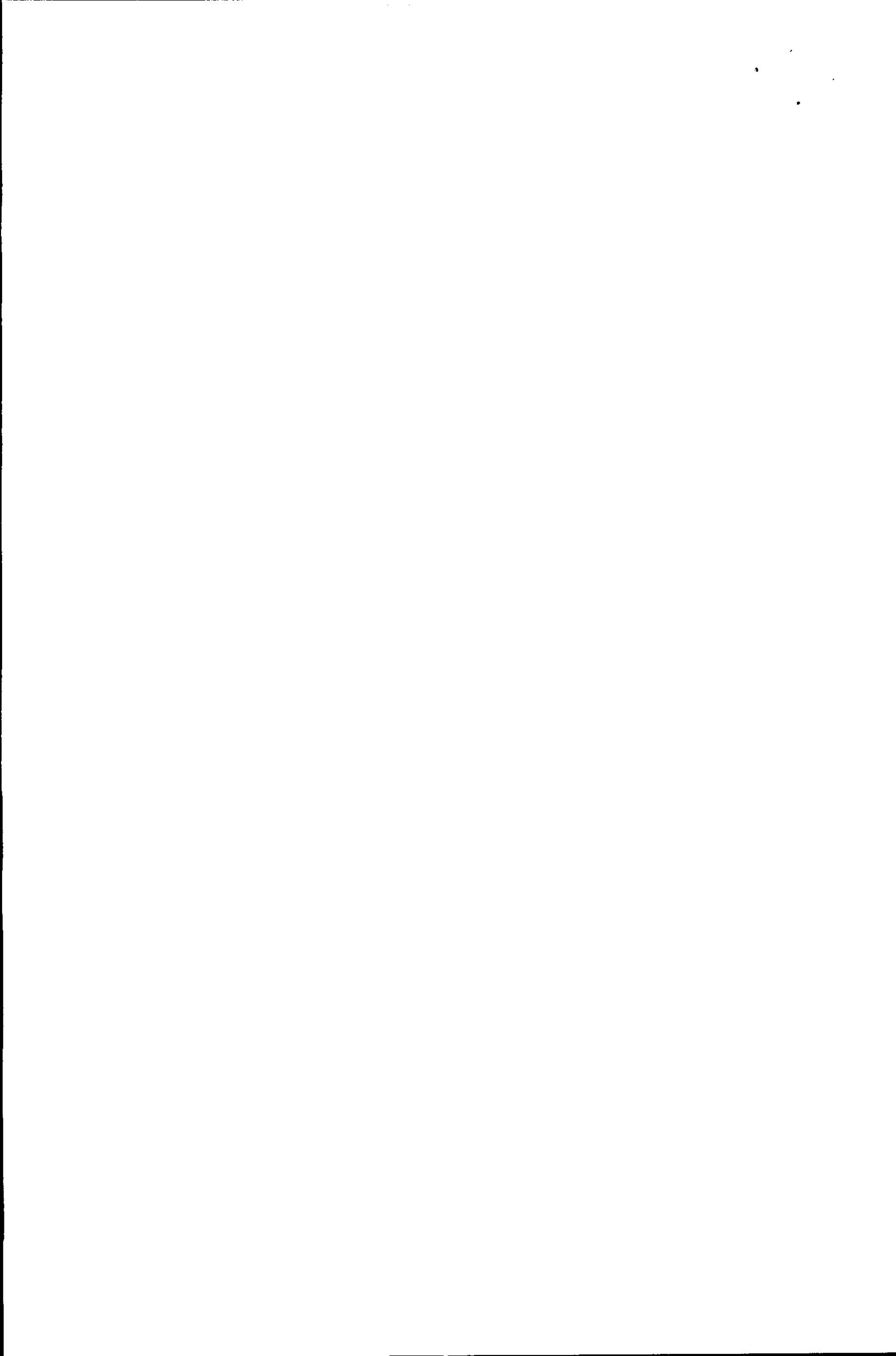
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho mencionado.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR





C I R C U L A R CSJSAC19-80

Fecha: Martes 30 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en los artículos 564-4 y 565-7 del C.G.P, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-041	29/05/2019	MARIA RUBIELA VALENCIA GÓMEZ C.C. 37.928.810	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlas directamente al despacho mencionado.

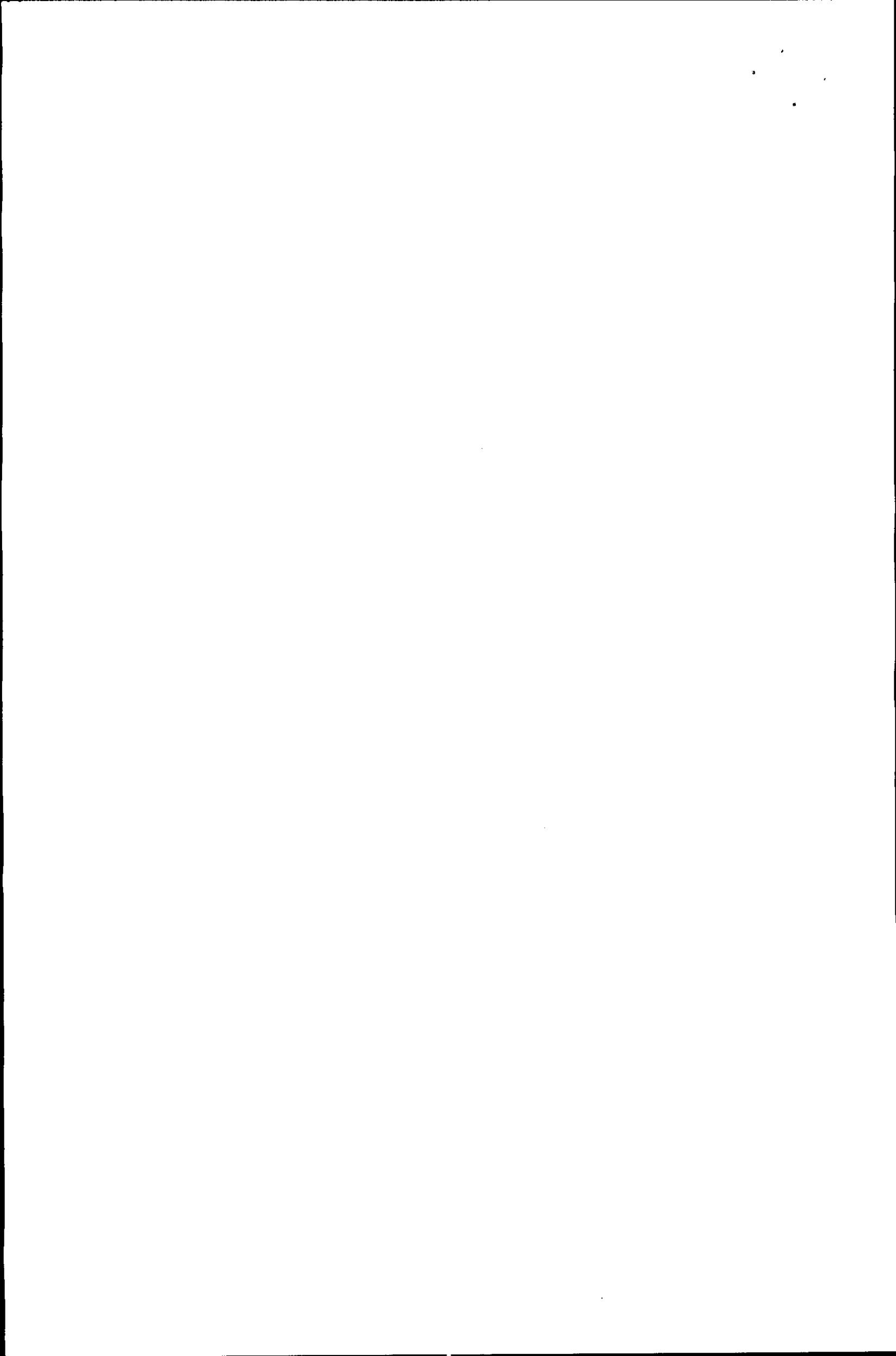
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR







CIRCULAR CSJSAC19-79

Fecha: Martes 30 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

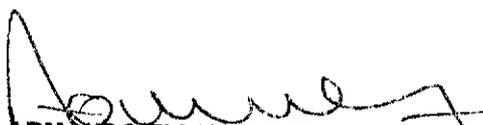
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2012-345	14/05/2019	ALIRIO SANDOVAL FLOREZ C.C. 13.801.860	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

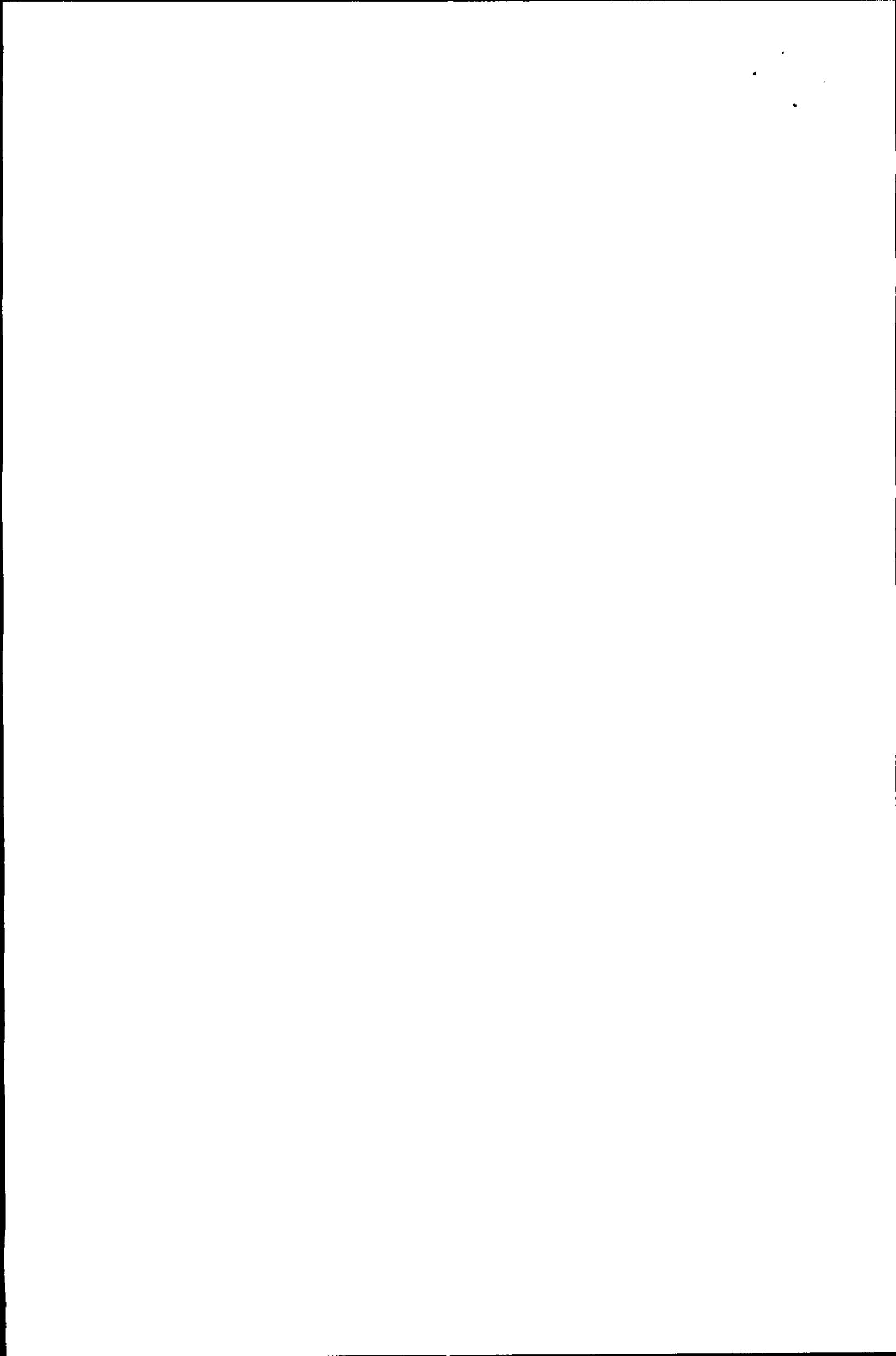
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR







C I R C U L A R CSJSAC19-78

Fecha: Martes 30 de Julio de 2019
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
 Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2018-231	17/05/2019	NEYDA ESTHER GUZMAN PACHECO C.C. 49.652.802	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

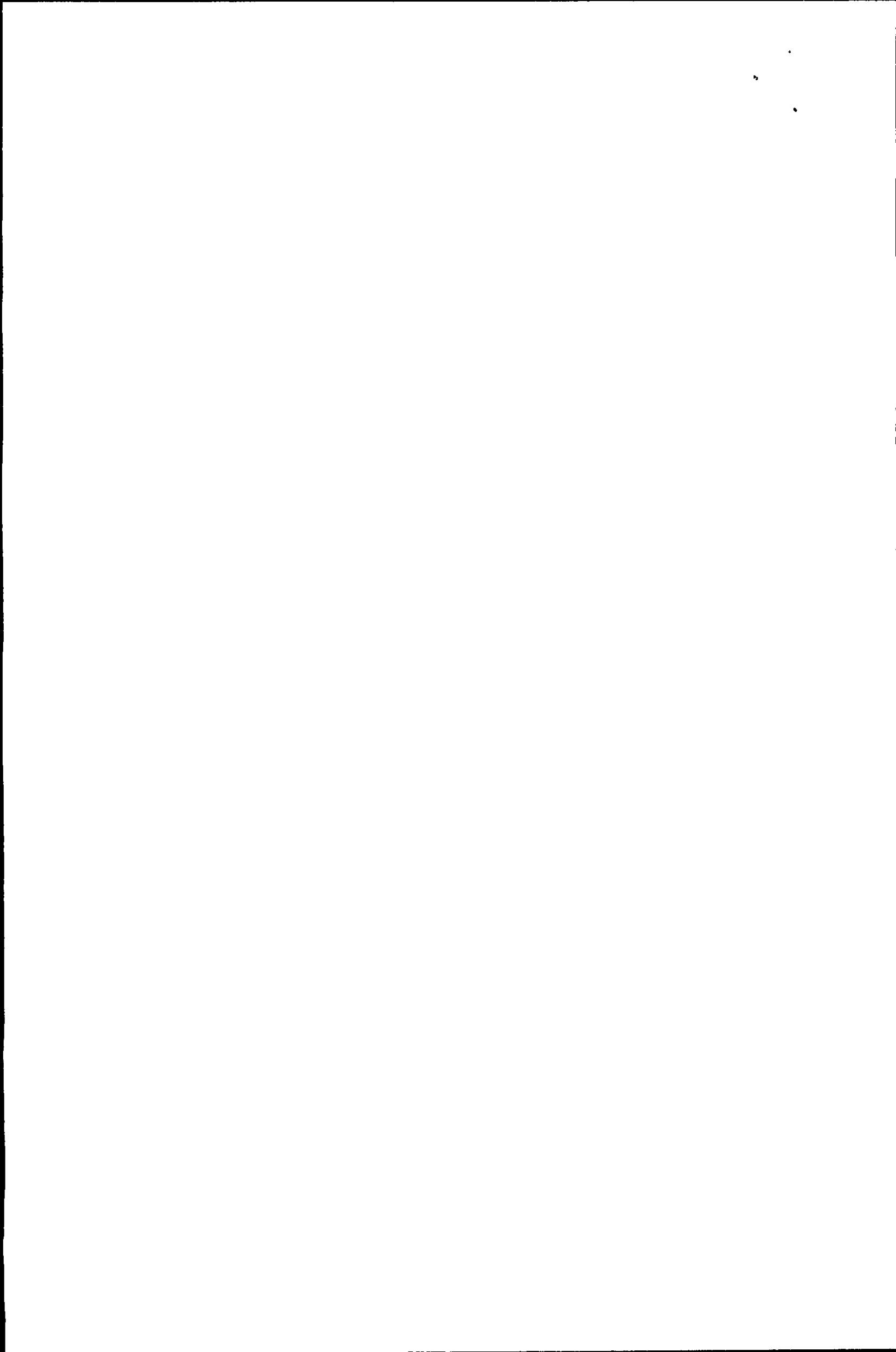
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
 Presidente

AERP / ALRR







C I R C U L A R CSJSAC19-77

Fecha: Martes 30 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-142	19/07/2019	ISIDORO NIÑO PÉREZ C.C. 13.807.202	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

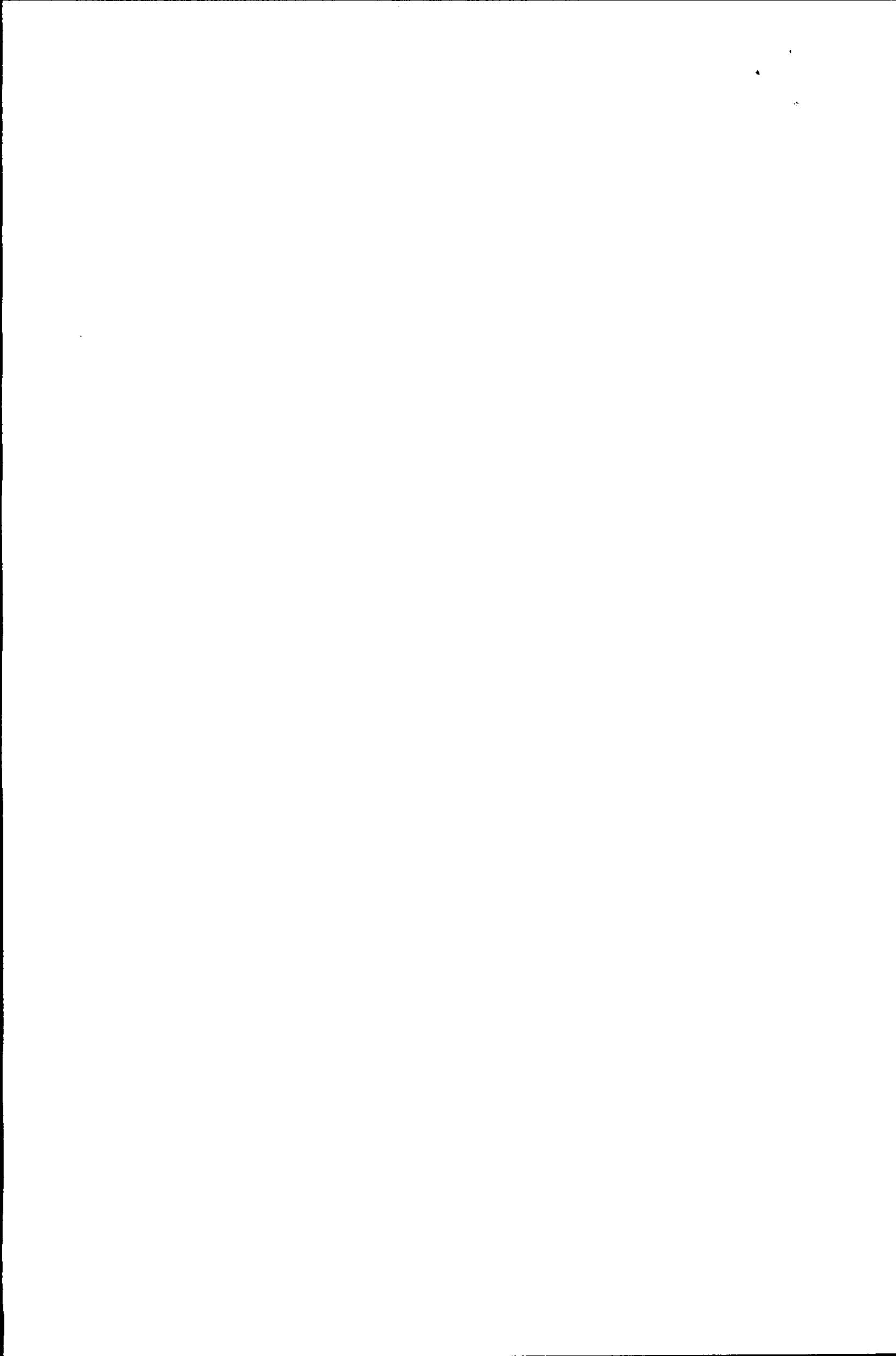
Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR







CIRCULAR CSJSAC19-76

Fecha: Martes 30 de Julio del 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-000545 del 24 de Abril de 2019	17/05/2019	EDUARDO PAREDES C.C. 18.916.359	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705779

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR





CIRCULAR CSJSAC19-75

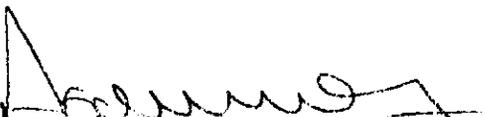
Fecha: Martes 30 de Julio del 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Auto No. 640-000531 del 17 de Abril de 2019	15/05/2019	SOCIEDAD DEPORTES VERA LIMA & CIA LTDA NIT. 804.005.236	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA

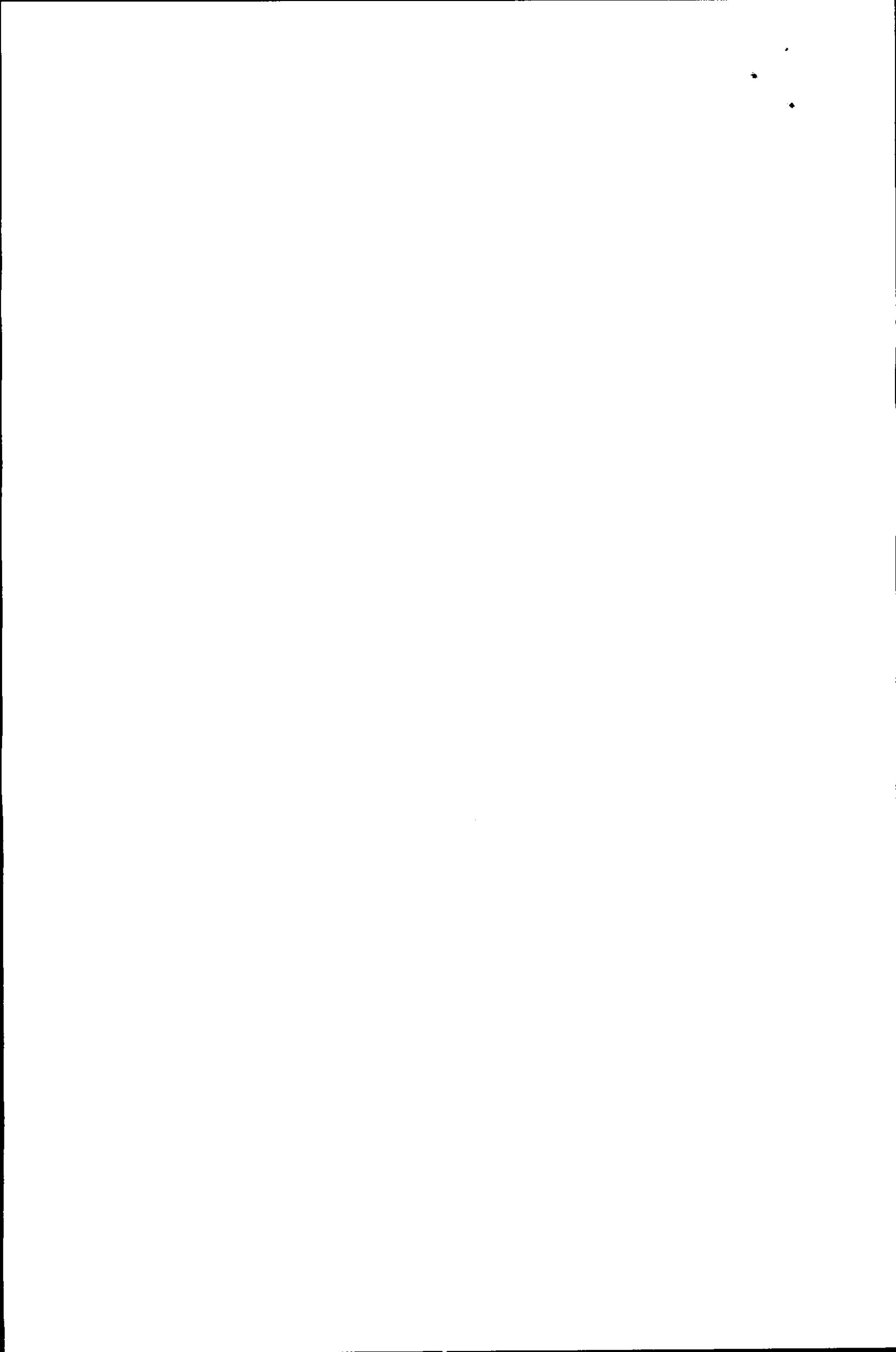
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados o la dirección Edificio Cámara de Comercio Oficina 711 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono: 6705773

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR







CIRCULAR CSJSAC19-86

Fecha: Miércoles 31 de Julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

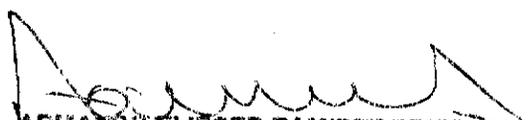
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
Expediente: 2019-385	26/07/2019	ANA BERTILDA JAIMES ORDUZ C.C. 28.353.243	JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

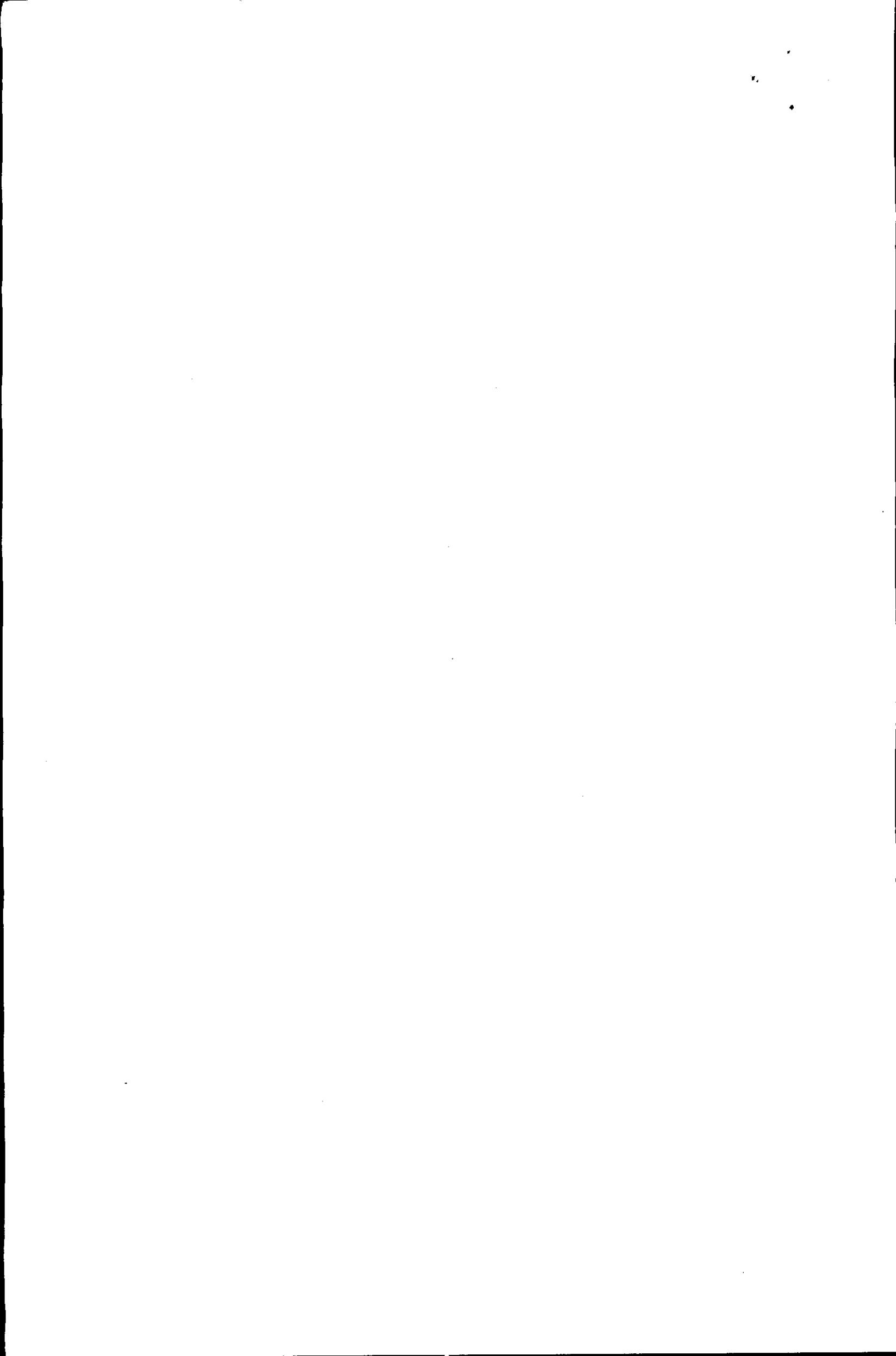
Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigiros directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR





JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Edificio Cuartel del Fijo, Calle del Cuartel
 Oficina # 310, 3er. Piso, Cartagena de Indias
 Correo electrónico: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono 6648125

Cartagena 5 de agosto de 2019

HIPOTECARIO

RAD. 13001-31-03-006-1994-06788-00

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CL DE LA INQUISICIÓN 3-53

La Ciudad.

OFICIO No. 1662

Mediante el presente me permito informarles que a través de auto de fecha 30 de julio de 2019, dictado dentro de HIPOTECARIO instaurada por **RUGERO ROMULO ROMERO** contra **ARTURO CATRO PUPO** distinguido con la radicación 13001-31-03-006-1994-06788-00 se ordenó:

"PRIMERO-Señálese como fecha la del día 16 de octubre de 2019 a las 9:30 - am para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá sobre la reconstrucción total del expediente de conformidad con el art 126 del CGP.

SEGUNDO- CÍTESE y Requírase a las partes y a sus apoderados para que en la fecha de la audiencia aporten las grabaciones y documentos que posean para que formen parte del expediente de reconstrucción, manifestado de manera clara el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.

TERCERO: REQUIÉRASE AL SECRETARIO de este Despacho para que certifique el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él antes de su extravío, de conformidad con la información contenida en las bases de dato y libros radicadores del juzgado.

CUARTO: COMPULSAR copias de esta providencia y sus anexos, con destino a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

*QUINTO: OFICIESE por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a las demás autoridades del país a efectos de que certifiquen orden de embargo de remanentes con destino al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado 13001-31-03-006-1994-06788-00 en el que funge como demandante **ROGERO ROMULO ROMERO** y demandado **ARTURO CESAR CASTRO PUPO**.*

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente cuita a las partes y/o a sus apoderados por estado y personalmente, o en subsidio por aviso. Corresponde al interesado en"

Por lo que anexo a este oficio envió DVD contentivo de las piezas procesales que fueron ordenadas enviar.

Cordialmente.

NESTOR ANDRÉS MARTINEZ HERNANDEZ
 SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar

C I R C U L A R CSJCEC19-190

Fecha: 15 de julio de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA EL PAIS
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
Asunto: INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA - HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) DE CHIRIGUANÁ (CESAR)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, suscrito por el señor German Darío Gallo Rojas, en calidad de Agente Especial Interventor del Hospital Regional San Andrés Empresa Social del Estado (ESE) de Chiriguaná (Cesar)

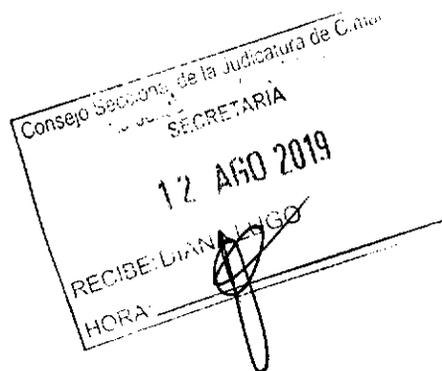
En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Agente Interventor y no a través de esta Corporación.

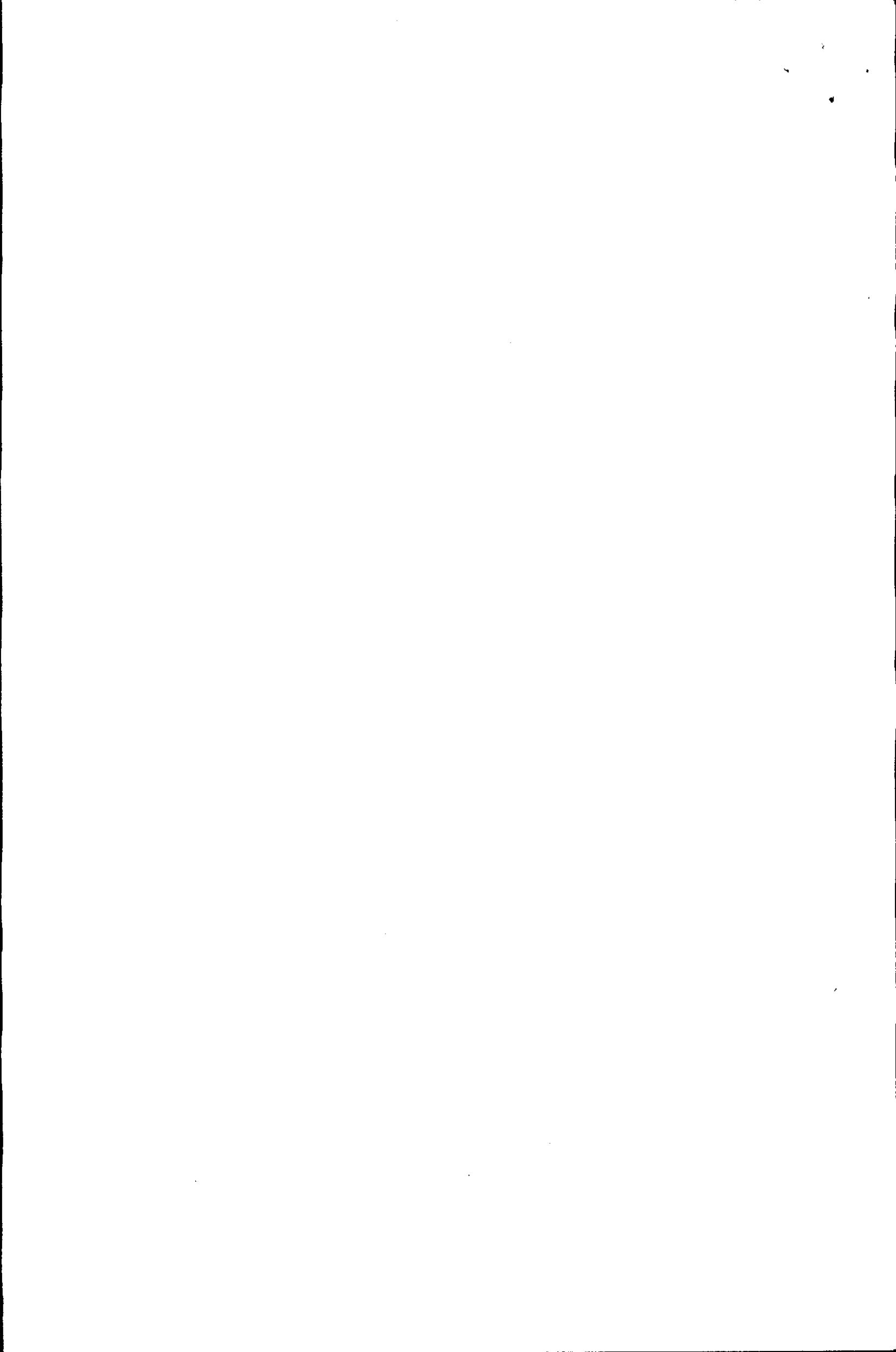
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

ECAR/mjom.







**E.S.E. Hospital Regional San Andrés en Intervención Forzosa Administrativa para
administrar mediante Resolución 006063 de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud**

Nit 892.300.175-4

Chiriguana 17 de junio de 2019

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Calle 16 Nº 9 – 44.

Valledupar - Cesar.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJCE19-2537:

Fecha: 21-jun-2019

Hora: 10:59:45

Destino: Consejo Secc. Judic. del Cesar

Responsable: ORCASITA MEZA, MARIA JOSE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 14

Password: 588C43EF

Asunto: Comunicación del inicio del proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). – Chiriguana - Cesar.

Respetados señores.

GERMAN DARIO GALLO ROJAS, actuando en mi calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). – Chiriguana - Cesar., identificado con NIT. No. 892300175-4, en atención a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 4 de la Resolución No. 006063 del 13 de junio de 2019 expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre otros concordantes y aplicables, mediante el presente escrito informo lo siguiente:

PRIMERO. Que mediante la Resolución 006063 del 13 de junio de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en su Artículo Segundo ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). – Chiriguana - Cesar, con NIT 892300175-4.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo Sexto de la mencionada Resolución, se dispuso que el Agente Especial interventor con funciones de representante legal y todas las propias de su cargo es el doctor **GERMAN DARIO GALLO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.302.198 expedida en Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

TERCERO. Que en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Artículo Cuarto de la Resolución 006063 de 2019, se está informando sobre la existencia e iniciación del proceso de Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). – Chiriguana - Cesar, con NIT 892300175-4.

CUARTO. Que en concordancia con el régimen jurídico aplicable al presente proceso de intervención forzosa para administrar, en especial el contenido en la Resolución 006063 de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Ley 1116 de 2006, Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, solicito de su Despacho lo siguiente:

- A. Suspender y terminar todos los procesos de ejecución en curso y abstenerse de admitir nuevos procesos de esta naturaleza en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA, advirtiendo que deben acumularse al proceso de intervención, y que en adelante no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Interventor, so pena de nulidad.
- B. Dar aplicación en lo pertinente para los procesos ejecutivos, a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006 que regulan los efectos de la apertura del concordato entendido al referenciarlo como el proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para Administrar, remitiendo toda actuación correspondiente al Agente Especial Interventor.
- C. Ordenar la suspensión de los procesos de naturaleza declarativa hasta tanto no se efectúe la notificación al Agente Especial Interventor.

Trabajamos con amor por la vida
Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono 5760286 - 044 - Chiriguana - Cesar

gerencia@hospitalsanandreschiriguana.gov.co



E.S.E. Hospital Regional San Andrés en intervención Forzosa Administrativa para administrar mediante Resolución 006063 de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud

Nit 892.300.175-4

- D. Remitir al Agente Especial Interventor el expediente contentivo de los procesos ejecutivos que están cursando en su despacho a más tardar antes que culmine la convocatoria de los acreedores.
- E. Expedir la relación de procesos que se adelantan actualmente en su Despacho en contra de la Entidad en intervención, detallando: Registro completo del demandante, con indicación de su nombre, identificación, dirección de domicilio o correspondencia y teléfono de contacto; Registro del apoderado del demandante, con indicación de su nombre, identificación, dirección de domicilio o correspondencia y teléfono de contacto; Relación detallada de las pretensiones de la demanda, con indicación de su valor; Informe del estado del proceso, instancia en que se encuentra, cuantía, medidas cautelares, etc.; Registro histórico de los despachos judiciales y/o administrativos en que cursó o ha cursado el proceso.
- F. Cancelar los embargos decretados vigentes dentro de los procesos que se encuentran a su cargo y en consecuencia ordenar la devolución inmediata de los títulos judiciales, ejecutivos y dineros retenidos a la HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). – Chiriguana - Cesar, con NIT 892300175-4.
- G. , y como consecuencia expedir certificación u oficio de cancelación de embargos por cada proceso, dirigido a las entidades acreedoras de las E.S.E. y Entidades Financieras.
- H. En cumplimiento de lo determinado en el Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1. literales d) y e), en mi calidad de Agente Especial Interventor solicito la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 006063 de 2019 que ordena la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar a la entidad y que afecten bienes de la misma, así como oficiar a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte y Cámaras de Comercio, para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros de embargo.

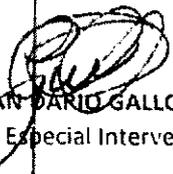
Agradezco la atención al presente escrito, con la seguridad de poder contar con su valiosa y oportuna colaboración y contribución, para el desarrollo del trámite de intervención con eficiencia.

Cualquier información puede ser remitida a la dirección: calle Bolívar con Carrera 7 barrio el Carmen de Chiriguana Cesar, Correo Electrónico: asistentejuridicahsa@gmail.com, gerencia@hospitalсанandreschiriguana.gov.co, telefonos, 300 3623436, 313 5330257.

ANEXOS:

- Copia de la Resolución 006063 del 13 de Junio de 2019 "Por medio de la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia especial y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE). – Chiriguana - Cesar, con NIT 892300175-4.
- Copia del Acta de Posesión del Agente Especial Liquidador.

Atentamente,


GERMAN DARIÓ GALLO ROJAS
Agente Especial Interventor.

Proyecto: Wilfrey Ruiz Barrera.
Asesor jurídico.

Trabajamos con amor por la vida
Calle Bolívar con carrera 7 - Teléfono 5760286 - 044 - Chiriguana - Cesar

gerencia@hospitalсанandreschiriguana.gov.co



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 006063 DE 2019

(13 JUN 2019)

"Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 154, 230 y 233 de la Ley 100 de 1993, los artículos 114, 115 y 116 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1542 de 2018

y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en adelante EOSF-, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, concordante con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, "la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: "(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y administrativa en las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos o autorizados por las Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud de carácter naturalista, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase consistir en el salvamento. (...)"

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 y la Ley 510 de 1999 y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011 establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base entre otros, el "(...) eje de acciones y medidas especiales estableciendo que "Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016, adoptó "(...) Medida Cautelar de Vigilancia Especial prevista en el numeral 1° del artículo 113 de Estatuto Orgánico del sistema Financiero al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, del municipio de Chiriguana, departamento de Cesar, identificado con NIT 892.300.175-4, por el término de seis (6) meses", y designó como Contralor para la medida a la firma RG Auditores LTDA., identificada con el Nit. 830.243.736-7; firma contralora que fue removida mediante Resolución 001488 de 18 de mayo de 2017, designando como Contralor con funciones de revisor fiscal del Hospital Regional San Andrés ESE de Chiriguana del departamento del Cesar a la firma SAC CONSULTING SAS.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las resoluciones que se señalan a continuación prorrogó el término de la medida cautelar de Vigilancia Especial, del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguana – Cesar así:

- i. Resolución No. 001766 de 09 de junio de 2017, por el término de un (1) año, hasta el 12 de junio de 2018.
- ii. Resolución No. 007821 del 12 de junio de 2018, por el término de cuatro (4) meses, hasta el 12 de octubre de 2018.
- iii. Resolución 010201 del 12 de octubre de 2018, por el término de cuatro (4) meses, hasta el 12 de febrero de 2019.
- iv. Resolución 000454 del 12 de febrero de 2019, por tres (3) meses, hasta el 13 de mayo de 2019.
- v. Resolución 004909 del 13 de mayo de 2019, por un (1) mes, hasta el 14 de junio de 2019.

Que mediante la Resolución 000454 del 12 de febrero de 2019, se ordenó a la entidad territorial la ejecución de la siguiente actividad:

"...
ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Gobernación del departamento del Cesar, que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de esta resolución, presente un cronograma de actividades con fechas de cumplimiento, responsables y presupuesto, respecto de las acciones planteadas por el ente territorial, para lograr la prestación de los servicios de salud de mediano grado de complejidad y el aporte económico como aparcamiento financiero para el Hospital. (...)"

Que mediante la Resolución 004909 del 13 de mayo de 2019, se ordenó a la ESE la culminación

OP
 2019
 10/1

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberos y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

de las siguientes actividades:

«(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguana - Cesar, que dentro del término dispuesto para la prórroga de la medida cautelar de Vigilancia Especial culmine las siguientes actividades:

1. Finalizar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, en cuanto a la identificación definitiva de sus cuentas: inventarios, avalúo de bienes muebles e inmuebles, bancos, cuentas por cobrar y por pagar, gestionar la facturación pendiente por radicar, conciliación y recuperación de cartera con cada una de las entidades responsables de pago.
2. Realizar el registro contable correspondiente a las contingencias y fallos derivados de los procesos jurídicos, incluso aquellos que sean posteriores a la depuración efectuada por la ESE.
3. Garantizar la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad a través de estrategias que les permitan a los usuarios contar con calidad en la atención en salud de acuerdo con la Ley 715 de 2001, Ley 1422 de 2007, Ley 1422 de 2011 y demás normativa aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud (...).

Que de conformidad con la Resolución 002249 del 30 de mayo de 2018 "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2018...", el Hospital Regional San Andrés ESE de Chiriguana fue categorizado en nivel de riesgo financiero alto.

Que debido a los mínimos esfuerzos realizados por la ESE, no se han subsanado los hallazgos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar de vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, evidenciando no solo que presenta un resultado negativo, sino que se encuentra en estado de incumplimiento frente a las acciones a ejecutar y que fueron ordenadas a través de las diferentes prórrogas de la medida, especialmente la última de estas.

Que con el fin de viabilizar su funcionamiento, en el transcurso de la medida especial, la ESE presentó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; e igualmente ante la Superintendencia Nacional de Salud presentó la documentación necesaria para elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral del Riesgo de la ESE; adicionalmente, se realizó una mesa técnica ante la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual se verificaron los documentos y los requisitos para presentarse a un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, figura prevista en la Ley 550 de 1999, sin obtener la aprobación o la viabilización de alguna de estas tres alternativas, debido a la falta de información requerida, así como por no contar con la calidad y confiabilidad necesaria de la misma.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto técnico de seguimiento a la medida cautelar de vigilancia especial de fecha 7 de mayo de 2019, ratificado mediante concepto técnico de seguimiento del 6 de junio de 2019, en el cual de manera adicional se realizó el análisis de dos reportes realizados por la ESE, concluyó lo siguiente:

- > «(...) No cuenta con fuentes ciertas de información dado que no ha sistematizado la totalidad de sus procesos y continúa con la digitación manual de cifras, lo que no le permite tener información con un adecuado nivel de confiabilidad y seguridad, por ende los procesos se ralentizan o simplemente no se efectúan como es el caso de la conciliación entre áreas, además de impedir la interfase con todas sus dependencias y tener un sistema de información integral incumpliendo con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.
- > No ha dado cumplimiento a la normativa frente a la conversión de sus estados financieros a las Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF, por lo que continúa presentando sus informes bajo norma local.
- > El cronograma de depuración planteado por la ESE contempla únicamente el pasivo, excluyendo las demás cuentas que conforman sus estados financieros, adicionalmente se precisa que el mencionado cronograma no contempla una estructura que permita medir el grado de avance en cada período, así como cuantificar los valores a depurar, responsables, fecha de inicio y culminación de las actividades a desarrollar.
- > La ESA muestra avances en el proceso de depuración contable en cuanto al pleno reconocimiento de sus cuentas por pagar, sin embargo, no ha determinado la exigibilidad de los procesos judiciales en firme en contra

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

de la entidad ni los títulos judiciales recuperados, los cuales afectan el flujo de recursos y no permite conocer su situación financiera real.

- > Conserva en su cartera deudas con entidades liquidadas como Saludcoop EPS y otras entidades en liquidación, además no ha aplicado la normativa vigente frente a la provisión de cartera, teniendo en cuenta que más del 50% del saldo reportado como exigible tiene una edad superior a 360 días.
- > No ha determinado el inventario de propiedad, planta y equipo, ni la titularización de los bienes inmuebles.
- > No ha efectuado trámites efectivos frente a la totalidad de las cuentas bancarias que reflejan sus estados financieros.
- > Durante la vigencia 2018 no logró niveles adecuados de facturación en aras de cubrir la totalidad de obligaciones de la operación corriente ni sanear sus pasivos de vigencias anteriores.
- > Mantiene dentro de sus estados financieros facturación pendiente de radicar tanto de la vigencia actual como de vigencias anteriores.
- > Se encuentra en desequilibrio operacional dado que sus costos y gastos son superiores a su nivel de ingresos.
- > La ESE dio cumplimiento parcial a las órdenes dadas en los artículos 2 y 3° de la Resolución 00454 del 12 de febrero de 2019 en la cual se definió un término perentorio para su ejecución y aunque se ha dado cumplimiento a algunos de estos mandatos, no se alcanzó la total revelación de las cifras y datos aunado a que la Gobernación del Cesar no presentó una propuesta congruente sobre el escenario a adoptar para la ESE.
- > El hospital en materia de procesos jurídicos identificó de acuerdo con el reporte la totalidad de procesos judiciales en su contra, definió el riesgo para los mismos, lo cual le permitirá definir políticas para lograr el cumplimiento de la normativa y prevenir el daño antijurídico, así como adelantar la defensa adecuada de los intereses de la entidad y tener claridad de las contingencias y el impacto financiero, pese a esto aún está pendiente el registro de los valores en las cuentas contables correspondientes, lo que impactará en los estados financieros de la ESE.
- > De otra parte, en el componente técnico científico, en el área de actividad se cumple en su totalidad con la meta establecida; el total de los indicadores del área de experiencia en la atención cumplen con la meta programada. En seguridad clínica, aunque los indicadores cumplen con el 99,36% de la meta proyectada, estos se acercan al cumplimiento de la misma, en coherencia con los principios de continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad, aumentando la confianza y la satisfacción del usuario.
- > Se requiere que la ESE replantee las estrategias utilizadas para contrarrestar la aparición de eventos adversos, toda vez que las causas más frecuentes son reiterativas mes a mes.
- > Es pertinente anotar que se continúa evidenciando la subutilización de la capacidad instalada por la inactividad de los servicios de nivel grado de complejidad especialmente el bloque quirúrgico.
- > La entidad gestionó varias alternativas posibles con el fin de viabilizar su funcionamiento, presentando el Programa de saneamiento fiscal y financiero (PSFF) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; se realizó una mesa técnica en la cual se verificaron los documentos y los requisitos para presentarse a un Acuerdo de Reestructuración de pasivos Ley 350 de 1999 y la presentación de documentación para el Plan Integral de Gestión del Riesgo (FGIR); sin obtener la aprobación y la consecución de ninguno de los descritos, producto de la falta de información requerida, además de no contar con la calidad y confiabilidad necesarias, como se menciona en este documento.
- > La firma contratadora al como lo ha presentado en los diferentes informes y lo ratifica en el dictamen de la vigencia 2018, a través de sus análisis concluye la INVIABILIDAD TOTAL DE ESE producto de la iliquidez, falta de capital de trabajo, desequilibrio operacional, patrimonio neto negativo, falta de claridad de nuevas fuentes de financiación, imposibilidad de pago de pasivos de vigencias anteriores, determinando que repercutirá en el corto plazo en la prestación del servicio. (...)

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el concepto presentado por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se puede concluir que a causa de las fallas de índole administrativo, financiero y jurídico, así como el reporte inoportuno de información requerida para el análisis y el seguimiento a la entidad, el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguana departamento del Cesar, está poniendo en riesgo la adecuada y oportuna prestación del servicio de salud a los usuarios en condiciones de calidad, accesibilidad y seguridad del paciente.

100
113

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015¹, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 11 de junio de 2019 (según consta en Acta No. 244 de la misma fecha) recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, por el término de un (1) año, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993. Así mismo, se recomendó mantener la firma SAC CONSULTING SAS, que se venía desempeñando en el cargo de Contralor designado para la medida cautelar de vigilancia especial para que continúe desempeñándose como Contralor de la ESE con funciones de revisoría fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del EOSF y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador; el numeral 4º del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999, establece que pueden ser personas naturales o jurídicas y que podrán ser removidos de sus cargos cuando a juicio del competente deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión o intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015", modificada y adicionada por la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la Convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros

¹ "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000335 de 2014"

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguaná departamento de Cesar, identificado con el N.T. 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un Mecanismo Excepcional para selección del Agente Especial, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar como agente especial a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO, que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales realizado el 10 de mayo de 2019 según consta en Acta 239 de la misma fecha, (en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 000461 de 2015 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016), previa revisión, presentó al Superintendente Nacional de Salud tres (3) hojas de vida de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que no obstante lo anterior, analizados los elementos de juicio aportados en el seguimiento a la medida, y ante la necesidad de establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones que garanticen la prestación de los servicios de salud en términos de accesibilidad, seguridad, continuidad, oportunidad, pertinencia y seguridad, y conforme a la recomendación realizada por el Comité de Medidas Especiales en sesión del 11 de junio de 2019 según consta en Acta 244 de la misma fecha, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 adicionada por la Resolución 011467 de 2013, y en ejercicio del Mecanismo Excepcional para la selección de Agente Especial, designará al señor GERMÁN DARIO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198 para ejercer las funciones de Agente Especial Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguaná.

Que la anterior designación del Agente Especial Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguaná, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera a que hace alusión el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 adicionada por la Resolución 011467 de 2013, esto es, "Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso (...)", como se evidencia de lo informado en párrafos precedentes, por cuanto existen debilidades en el manejo administrativo, financiero y jurídico.

Que analizada la situación administrativa, financiera y jurídica que atraviesa el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE de Chiriguaná en medida de Vigilancia Especial, se requiere de un profesional que acredite dentro de su hoja de vida la experiencia laboral requerida en instituciones prestadoras de servicios de salud en diferentes niveles de complejidad, como se verificó de los soportes allegados por el señor GERMÁN DARIO GALLO ROJAS.

Que, por otra parte, dado que la condición jurídica de la medida cambia, la figura del contralor corre la misma suerte: es decir que para la medida de intervención se requiere designar un Contralor, por lo que en principio se debería acudir a lo establecido en la Resolución 002599 de 2016. Sin embargo, el Comité de Medidas Especiales, en aplicación a los principios de economía, eficiencia y celeridad en la adopción de la medida de intervención para administrar, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la continuidad como Contralor de la firma SAC CONSULTING SAS, por tratarse de la firma contralora que ha permanecido designada durante la mayor parte de la vigilancia especial, conoce la situación de la institución y se encuentra en la capacidad de continuar brindando el apoyo a la Superintendencia Nacional de Salud para la toma de

OP
7/2/19
RS

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

decisiones en el curso de la medida de intervención recomendada.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de levantar la medida cautelar de vigilancia especial y en su lugar ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguana departamento del Cesar, por el término de un (1) año.

Que consecuencia de lo anterior, se dispone la designación del señor GERMÁN DARÍO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198, para ejercer las funciones de Agente Especial Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE y de la firma SAC CONSULTING SAS, identificada con el NIT. 819.002.575-3 como Contralor con funciones de revisoría fiscal.

Que la toma de posesión ordenada en la presente resolución, busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas dentro del proceso de seguimiento al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguana departamento del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguana departamento del Cesar identificado con NIT. 892300175-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriguana departamento del Cesar, identificado con NIT. 892300175-4, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales o a quien se designe para tal efecto, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenarle al Agente Especial Interventor que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguáné departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

de Salud libraré los oficios correspondientes:

- c) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que ordene a los Registradores de Instrumentos Públicos, que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como el registro de cualquier acto que afecte el dominio de bienes propiedad de la intervenida. También deberá informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida que afecten los bienes de la intervenida. Igual situación procede frente a las Secretarías de Tránsito y transporte, previa comunicación al Ministerio de Transporte.
- d) El Agente Especial podrá poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios, así como suspender de manera unilateral contratos celebrados hasta el momento de la toma de posesión en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1797 de 2016.
- e) Prevenir a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta. Igual prevención se realizará para todo tercero que tenga negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la separación del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, así como del Revisor Fiscal o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE al señor GERMÁN DARÍO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198.

La persona designada como Agente Especial Interventor, ejercerá las funciones de Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que le asigne la ley.

El Agente Especial Interventor dentro del mes siguiente a la fecha de la posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 201 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

CO.
F. J. L.

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

de la entidad vigilada.

3. **Informe Final:** Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contratador o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contratador, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARAGRAFO CUARTO. El cargo de contratador es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

En el evento que el Contratador designado rechace el nombramiento o no se poseione dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo contratador para el proceso de intervención a la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al señor GERMAN DARÍO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.198 remitiendo para tal efecto citación a la Diagonal 32 No. 33ª-119 Piso 3 del municipio de Bucaramanga departamento de Santander, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, la misma deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Agente Especial Interventor tomará posesión del cargo firmando el acta correspondiente ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales o quien se designe para tal efecto, ya sea en el lugar de la diligencia de intervención que se lleve a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución a la firma SAC CONSULTING SAS, identificada con el NIT. 819.002.575-3 a través de su Representante Legal NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Calle 125 No. 53-20 de la ciudad de Bogotá D.C.; o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cargo de Contratador es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso

12
13

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 093927 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriquaná departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida llevar a cabo el encargo, caso en el cual el Superintendente Nacional de Salud procederá a designar un nuevo Agente Especial Interventor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR al Agente Especial Interventor que, dentro del término dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución ejecute las acciones necesarias para superar las situaciones que dieron lugar a la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Interventor deberá presentar el Plan de Acción de la Intervención dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la toma de posesión de la entidad, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hallazgos que dan origen a la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. "Informe Preliminar" del numeral 1 denominado "Información que debe reportar el Agente Interventor" del Capítulo II Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales evaluará y aprobará el documento presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La institución intervenida asumirá los gastos que ocasione la presente intervención.

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR como Contralor para la medida ordenada en el presente acto administrativo, a la firma SAC CONSULTING SAS, identificada con el NIT. 819.002.575-3 representada legalmente por el doctor NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona designada como Contralor de acuerdo con lo dispuesto en el inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá además las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. **Informe Inicial:** Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la intervenida, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la intervención.
2. **Informe Mensual:** Deberá presentar durante el término de la medida a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el Agente Interventor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE del municipio de Chiriquaná departamento del Cesar, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución "Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución 003027 del 12 de diciembre 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) de Chiriguana departamento de Cesar, identificado con el NIT 892300175-4 y se dictan otras disposiciones"

del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al representante legal del **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** de Chiriguana departamento del Cesar, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto, en el lugar de la diligencia de intervención, esto es la Calle Bolívar con carrera 7 de Chiriguana (Cesar).

PARÁGRAFO. Si no pudiese practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso que se fijó por un (1) día en un lugar público de las oficinas de la administración del Comité Social de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 201 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR la presente resolución al Gobernador del departamento del Cesar o a quien cumpla con las respectivas funciones con carácter transitorio y a todos los alcaldes del citado departamento donde el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** de Chiriguana, tenga cobertura geográfica, así como al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

PARÁGRAFO. Para la comunicación del presente acto puede recurrirse al Departamento como Nivel Intermedio de Gobierno.

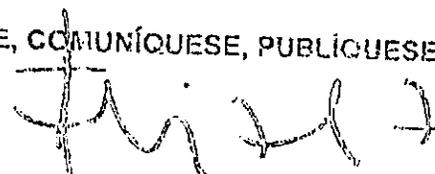
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud; así como mediante aviso que deberá ser fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C; a los

13 JUN 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Revisó: Mariana Angélica Cuellar Angulo - Controlista SDME
Revisó: María Andrea Muñoz - Jefa de Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora Desplazada del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: German Augusto Guerrero Gómez - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFT17
	FORMATO	NOTIFICACIÓN PERSONAL	VERSIÓN	1

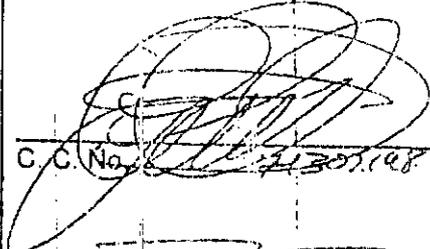
Superintendencia Nacional de Salud

NOTIFICACION PERSONAL
GRUPO DE NOTIFICACIONES
 SECRETARÍA GENERAL

En el municipio de Ghiriguaná, departamento del Cesar, el funcionario GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ, se hizo presente en la calle Bolívar con Carrera 77, con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 6063 del 13 de junio de 2019 expedida por el Superintendente Nacional de Salud, al señor GERMAN DARIO GALLO ROJAS, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 74307148 de Santa Rosa de V.

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, en (6) folios correspondientes a (11) páginas de contenido, haciéndole saber que consta en el Artículo Décimo Tercero del mencionado Acto que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante el Superintendente Nacional de Salud, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El Notificado:


 C.C. No. 74307148

FECHA: 14/06/2019
 HORA: 13:55 pm

Nombre: German A Guerrero G
 Funcionario Notificador